



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ELIMINADO

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.2222/2016

En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2222/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO**, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, a través del el sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0105000384146, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental , en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX y el reglamento de dichas leyes en pleno ejercicio de nuestros derechos en particular a los relativos a el derecho de acceso a la información Pública Anexamos Oficio libre Solicitando Información Ambiental del Proyecto Integral del Tren Interurbano y Viaducto Vehicular Elevado así como de los proyectos de las Obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto Integral a desarrollarse en territorio de la CDMX.

...

1.- la información completa de la Manifestación de impacto Ambiental Modalidad Regional con todos sus anexos para la realización del segundo Tramo del Proyecto del Tren interurbano México Toluca en territorio de la CDMX así como del resolutivo emitido por la SEDEMA autorizando con base en dicha manifestación la realización de las obras , información de las solicitudes de correcciones para los cambios realizados a el proyecto Inicialmente Avalado con la primer Resolutiva(M1AR) emitida por la SEMARNAT después de la presentación de la Manifestación de impacto Ambiental (M1A) , incluyendo la información de las medidas de amortiguación para compensar los impactos ambientales considerando las afectaciones señaladas como omitidas, a través del oficio SEDEMA/DGRA/001731/2014 CON FECHA 13 DE MARZO DE 2014 mediante el cual la SEDEMA emite su opinión técnica respecto a la M1A que le fuera solicitada por la SEMARNAT mediante oficio SGPA/DG1RA/DG/01479 de fecha 14 de febrero de 2014 así como también la información del cumplimiento de las medidas de prevención , mitigación y compensación solicitadas después de una reunión con la Dirección General de



Transporte Ferroviario y Multimodal de acuerdo al oficio SEDEMA/DGRA/003125/214 CON FECHA 16 DE ABRIL DE 2014 ,que fuera presentado como complemento de la opinión técnica anteriormente emitida solicitando se nos proporcione también la información de todas las solicitudes de modificación presentadas a la SEMARNAT y de todas las resolutivas emitidas por la SEMARNAT avalando las modificaciones solicitadas por la parte promovente SCT, para el caso del Segundo tramo del proyecto del Tren interurbano en territorio de la CDMX y Tercer Tramo incluyendo la información del cumplimiento de las condicionantes marcadas en dichas resolutivas , solicitando que se nos proporcione la información de la manifestación de impacto Ambiental Regional y de impacto Urbano para el proyecto integral del tren Interurbano México Toluca y Viaducto Vehicular Elevado ambos ya licitados y con otorgación de contratos y Anticipos, así como la Manifestación de impacto Ambiental y Urbano de las obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto integral, como lo es el caso de la remodelación de estación observatorio y su entorno de la línea 1 del metro ,la CETRAM Observatorio , la CETRAM Tacubaya, la línea ampliación de la línea 9 del Metro de Tacubaya a Observatorio y de la Línea 12 (Dorada) de Mixcoac Observatorio la cual de acuerdo con el acto protocolario realizado por el Jefe de Gobierno del DF Miguel Ángel Mancera Espinoza en la Tercer Semana del Mes de Julio del 2015 donde se difundió públicamente el inicio de las obras, para ejecutar los Trabajos del Proyecto con los cuales de manera oficial se proclamó el inicio formal de los mismos, entre otras puesto que la información de la manifestación de los impacto Ambiental y Urbano de todos los proyectos constructivos debería de ser pública y estar disponible para su consulta de acuerdo a la ley de Transparencia y Acceso a la información pública de la CDMX, pero al no ser publica dicha información esperamos que por medio de esta solicitud se nos proporcione en acato a las obligaciones a las que por ley las autoridades y funcionarios de la Secretaria del Medio Ambiente y de la SEDLIVI de la ahora CDMX, están Obligados. Asimismo solicitamos también que se nos proporcione información de la manera cómo se consideraron los decretos de Área de valor Ambiental y los programas de manejo ambiental del parque Nacional Desierto de los Leones, del parque Nacional insurgente Miguel Hidalgo y Costilla y de la Barranca de Pachuquilla en cuanto a la zona territorial que corresponde a la CDMX y de las restricciones del Decreto de área de valor ambiental de la Barranca de Rio Tacubaya , así como la información de cómo se consideraron los lineamientos aprobados en 2012 para la elaboración de programas de manejo ambiental de las barrancas que no cuenten con dicho programa como es el caso de la barranca de Río Tacubaya , así como la información de cómo se integran en las manifestaciones de impacto Regional Ambiental y Urbano los señalamientos de los Atlas de Riesgos y Peligros delegacionales de las demarcaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, además solicitamos que se nos proporcione toda la información relativa a la otorgación de permisos y autorizaciones (incluyendo la información del número total de arboles que se Autorizo Talar y del número de árboles talados hasta la fecha) otorgados para la tala de árboles que inicio 4 de abril de 2016 y que se ha continuado realizando en la Barranca de Rio Tacubaya en los Terrenos federales de la Comisión Federal de Electricidad CFE,

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

2.-Solicitamos se nos proporcione la información del estudio de costo beneficio para el segundo y tercer tramos del proyecto del Tren interurbano México-Toluca tomando en cuenta que en la carátula del estudio de análisis de costo beneficio(ACB) publicado por la SCT se menciona que corresponde a la primera etapa, así como también del estudio de costo beneficio del Viaducto Vehicular Elevado, y del estudio de costo beneficio de las obras Viales y urbanas complementarias como lo es el caso de la remodelación de la Estación Observatorio de la línea 1 del Metro y su entorno , de las ampliaciones de las líneas 9 de Tacubaya a Observatorio y de la línea 12 (Dorada) de Mixcoac a Observatorio, de la CETRAM Observatorio de la CETRAM Tacubaya y de las demás que tienen programadas y que hasta el momento no han dado a conocer públicamente.

3.- Información de los estudios en base a los cuales se tengan consideradas las afectaciones a la zona de manantiales y veneros Naturales en San Lorenzo Acopilco a la altura de la Pila en la zona conocida como Cruz Blanca , Delegación Cuajimalpa de Morelos y las medidas de mitigación previstas por la construcción de un vi-túnel en la zona de la Sierra de las Cruces, donde se explique de manera amplia y clara tanto las afectaciones previstas como las medidas de mitigación por la afectación en el suministro de agua potable y la observancia de las recomendaciones previstas en los Atlas De Riesgos y Peligros de las Delegaciones de Cuajimalpa de Morelos y de Álvaro Obregón en el DF, Puesto que dicha información no está incluida en la M1A ni en sus anexos, ni en el ACB además de que se ha publicitado el pago indemnizatorio por concepto de afectaciones realizado en 2015 a un "representante ejidal" por varios millones de pesos por lo cual es claro que se cuenta por parte de las autoridades responsables de vigilar los impactos al medio ambiente con base en sus atribuciones y responsabilidades, como son la SEDEMA y la SEDUV1 con la información detallada de cuáles son las afectaciones previstas por las cuales se realizó el pago indemnizatorio señalado,

4.- información de El estudio Geológico y/o geotécnico de la zona por donde se pretende construir el proyecto, incluyendo el estudio de Mecánica de suelos, en donde se tome en cuenta la existencia de aéreas minadas, y se ubiquen a detalle las Fallas Geológicas y/o fracturas y Deslaves y se mencionen las medidas que se consideraron para que el proyecto del Tren interurbano y el compartimiento de estructura con el Viaducto Vehicular Elevado y su trazo, así como los proyectos de las obras complementarias como es el caso de la remodelación de la estación observatorio y su entorno las ampliaciones de las Líneas 9 y 12 del Metro , y el CETRAM observatorio, puedan ser compatibles con el Atlas de Riesgos y Peligros, con el programas de desarrollo Urbano y con el programa de desarrollo Urbano a 20 Años De las delegaciones Álvaro Obregón y cuajimalpa de Morelos así como con los planes parciales de desarrollo urbano para la zona colindante de Santa Fe y de la delegación cuajimalpa de Morelos.

5. Información de cómo fueron considerados los programas de desarrollo urbano y planes parciales de desarrollo urbano de las delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos para la realización Simultánea del proyecto en el caso del Tren interurbano así



como del compartimiento de estructura con el Viaducto Vehicular Elevado y de las Obras Viales y Urbanas Complementarias como es el caso de la remodelación de la estación observatorio de la línea 1 del metro la ampliación de la línea 9 del Metro de Tacubaya A Observatorio y de la Línea 12 (Dorada) de Mixcoac a Observatorio de la CETRAM observatorio y de la CETRAM Tacubaya Entre otras y en su caso los criterios con los cuales se consideraron las actualizaciones de varios puntos de dichos programas realizadas en el 2012, 2013 y 2014 por la asamblea de representantes del DF.

6.-información de las recomendaciones y condicionantes impuestas en la Resolutivas a la M1A y/o en sus correcciones en cuanto a la ampliación y/o construcción de la autopista a Toluca así como del estudio del impacto Ambiental en Territorio del Distrito Federal aprobado para dicha Obra, considerando su realización Simultánea y compartimiento geográfico con las aéreas por donde pasara la estructura del Tren interurbano y el Viaducto Vehicular elevado

7.-Información del Impacto ambiental y Urbano de los proyectos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto del Tren Interurbano México-Toluca para el caso del 2º. Y 3er. Tramo en territorio del Distrito Federal, que no han sido consideradas en la M1A o en sus Anexos solicitamos también se nos proporcione la información del cumplimiento de las medidas de amortiguación consideradas en las Resolutivas (MIAR) emitidas por SEMARNAT y que aún no son públicas, así como información de las medidas de amortiguación consideradas en su caso en el estudios de Impacto Ambiental y Urbano para el caso del Viaducto Vehicular Elevado y las Obras Complementarias del Proyecto Integral como es el caso de la remodelación de la estación observatorio de la línea 1 del metro del CETRAM observatorio, de las ampliaciones de las Líneas 9 y 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, y el CETRAM tacubaya considerando la magnitud que tendrá dicho Impacto Toda vez que tanto la Autopista como el proyecto integral del Tren Interurbano México-Toluca y Viaducto Vehicular Elevado así como las obras Complementarias que acompañaran al proyecto Integral se realizarán y Terminarán de manera simultánea puesto que la fecha oficialmente dada a conocer públicamente para su Inauguración por parte del gobierno Federal como del gobierno del Distrito Federal es el mes de diciembre del 2017 por lo que es fundamental conocer la información solicitada dado el tamaño de las obras proyectadas y la magnitud de las afectaciones que se provocarán con su realización simultánea, solicitamos también que se nos proporcione la información documental de cómo se tiene previsto garantizar el derecho a un ambiente sano para los ciudadanos que habitan las aéreas que serán afectadas por la realización simultánea de todos los proyectos, así como la forma en que se garantiza que las afectaciones no serán superiores a las medidas de Mitigación que se tengan previstas, y que se nos proporcione la información de la manera en que se garantiza que no se pondrá en riesgo de Ruptura por la magnitud del proyecto el equilibrio ecológico y también solicitamos que se nos proporcione la información de quienes serán las autoridades garantes que verificarán permanentemente el cumplimiento de las Normas y Reglamentos Ambientales,

Además de lo anterior, se solicita que se giren las instrucciones correspondientes para que los servidores públicos encargados de la guarda, custodia y administración de la Información solicitada se apeguen a las disposiciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, señalando en su caso de manera precisa, en aquella información que pudiera ser clasificada como reservada o confidencial el fundamento legal aplicable, los motivos y criterios del por qué le ha dado esa clasificación a la información descrita previamente como tal y en caso de presentarse tal situación solicitamos que se nos proporcionen los documentos o acuerdos celebrados por los comités de información respectivos o las aéreas responsables en las que se tomaron dicha(s) decisión(es) de tal(es) proceso(s) de clasificación, además de que en su caso se proporcione la versión pública de la información que legalmente esté clasificada.

*Todo lo anterior es con la finalidad de contar con información oficial que nos permita tener los elementos necesarios para preparar una defensa adecuada de nuestros derechos en apego a lo estrictamente estipulado en la ley, además de poder desahogar los expedientes abiertos en La Comisión Nacional de Los Derechos Humanos y en la Procuraduría de protección Ambiental y del ordenamiento Territorial (PAOT) y en la Secretaría de la función pública y por notificación de esta última en la contraloría de la CDMX, mismos a los que por Falta de información Oficial no se les ha podido dar el seguimiento adecuado desde el mes de Diciembre del 2014 Y Mayo de 2015.
..." (sic)*

II. El veintinueve de junio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico "INFOMEX", el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio SEDUVI/DEIS/DI/SDI/JIP/6436/2016, el cual contuvo la siguiente respuesta:

"...

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente y atendiendo al oficio SEDUVI/DGAU/DOU/13811/2016, signado por el Director de Operación Urbana y Licencias, Urb. Joaquín Aguilar Esquivel y SEDUVI/DGAU/DCR/14165/2015, suscrito por el Geóg. Alberto Gómez Arizmendi, Director de Control de Reserva, me permito comentarle lo siguiente:

Una vez realizada la búsqueda en el acervo documental con el que cuentan estas unidades administrativas, no se localizó antecedente alguno de la información solicitada.

DGIRA emitió las Resolutivas de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) que fuera presentada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes SCT por medio de la Dirección General de transporte Ferroviario y Multimodal (DGTFM) quien funge como la Promovente del proyecto Manifestación de Impacto Ambiental Resolutivas(MIAR) Mediante el Oficio SGPA/DGIRA/DG/05773 con Fecha 25 de Abril de 2014 y en la página 2 de dicha resolutive menciona que el 14 de Febrero de 2014 Solicito a la Secretaria de Desarrollo Urbano del DF (SEDUVI) emitir su opinión técnica respecto a la MIA mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/1490 y en la pagina 80 y ultima del referido resolutive se menciona que se gira copia del mismo al en ese momento Titular de la SEDUVI Ing. Simón Neumann Lendenzon, con lo cual se corrobora plenamente que por lo menos a partir del 14 de febrero de 2014 el ente Obligado SEDUVI tiene conocimiento del proyecto integral del Tren Interurbano en sus segundo y Tercer Tramos y del Viaducto Vehicular Elevado en territorio de la CDMX así como de los proyectos de las Obras Complementarias del proyecto Integral, como lo es el caso de la remodelación de estación observatorio y su entorno de la línea 1 del metro ,la CETRAM Observatorio , la CETRAM Tacubaya, la línea ampliación de la línea 9 del Metro de Tacubaya a Observatorio y de la Línea 12 (Dorada) de Mixcoac a Observatorio (la cual de acuerdo con el acto protocolario realizado por el Jefe de Gobierno del DF Miguel Ángel Mancera Espinoza en la Tercer Semana del Mes de Julio del 2015 donde se difundió públicamente el Inicio de las obras, para ejecutar los Trabajos del Proyecto con los cuales de manera oficial se proclamó el inicio formal de los mismos a partir de esa fecha), entre otras puesto que la información de la manifestación de los Impacto Urbano de todos los proyectos constructivos debería de ser pública y estar disponible para su consulta de acuerdo a la ley de Transparencia y Acceso a la Información pública de la CDMX, pero al no ser pública dicha información esperamos que se nos proporcione por medio de la Solicitud de información Presentada, en acato a las obligaciones a las que por ley las autoridades y funcionarios de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la ahora CDMX, están Obligados. (No omitimos mencionar que de acuerdo con la clausula Quinta de la Declaratoria de Necesidad para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y Explotación de los *Inmuebles en los que se ubican los Centros de Transferencia Modal para el Desarrollo de la Infraestructura Urbana que tienda a elevar el bienestar y Acceso de los habitantes de la CDMX a los servicios Públicos de Transporte. Publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del DF el 17 de febrero de 2014 en el que se establece: "Quinto. En su carácter de Dependencia Auxiliar la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), será la responsable de la conducción del proceso de constitución interinstitucional necesario para el otorgamiento de las concesiones a que se Refiere la Presente Declaratoria. Así mismo la SEDUVI será la encargada de determinar todos los aspectos, requerimientos e información de carácter técnico, urbanístico y de sustentabilidad, incluyendo los lineamientos y criterios necesarios que regirán las concesiones a que se refiere la presente declaratoria de necesidad y las que se establecen en el artículo 10, de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público" Además de que el 29 de Febrero de 2016 en la Gaceta Oficial del gobierno de la CDMX No. 20, se publico el Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la

Constitución del Sistema de Afectación por Cooperación para la renovación Urbana de Tacubaya (SAC TACUBAYA) donde resaltan los siguientes considerandos. Que para garantizar la claridad y Transparencia en el Manejo de los bienes y recursos aportados, la dirección y rectoría del sistema de Actuación por Cooperación, estará a cargo de la Administración Pública de la CDMX a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y del comité Técnico que esta instaure como órgano de apoyo para la Coordinación, Instrumentación, Administración y ejecución de las Obras y proyectos en términos del artículo 119 fracción V. del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del DF. y que la SEDUVI establecerá el Sistema de Actuación Por Cooperación para la ejecución de los programas de Desarrollo Urbano que incidan en su ámbito de aplicación, Celebrando para tal efecto convenios de concertación con otras dependencias de la Administración Pública de la CDMX y los propietarios de los inmuebles en los que se definan las obligaciones de los participantes y las acciones de la Administración Pública de la CDMX, así como el destino de las aportaciones y recursos de los mismos en términos de lo dispuesto en los artículos 77, 78, 79, 80 y 81 de la Ley de Desarrollo Urbano del DF. Y 117 de su reglamento. Así como el Acuerdo Tercero que especifica, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad De México en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se coordinaran con la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) para la ejecución de Obras, Acciones e Inversiones, así como los Actos Administrativos que les correspondan dentro del ámbito de aplicación del "SAC TACUBAYA" cumplan con los Objetivos y lineamientos de dicho Sistema. De igual forma se constituirá un Consejo Consultivo cuya conformación y operación se describa en las reglas de operación que para tal efecto emita la SEDUVI con lo antes expuesto se comprueba y confirma que el ente Obligado SEDUVI tiene pleno conocimiento de las obras complementarias del Proyecto Integral del Tren Interurbano México-Toluca en su tercer Tramo y además de evidenciar que está plenamente involucrado en su planeación y ejecución) Asimismo solicitamos también que se nos proporcione la información de la manera cómo se consideraron los decretos de Área de valor Ambiental y los programas de manejo ambiental del parque Nacional Desierto de los Leones, del parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla y de la Barranca de Pachuquilla en cuanto a la zona territorial que corresponde a la CDINIX y de las restricciones del Decreto de área de valor ambiental de la Barranca de Río Tacubaya, así como la información de cómo se consideraron los lineamientos aprobados en 2012 para la elaboración de programas de manejo ambiental de las barrancas que no cuenten con dicho programa como es el caso de la barranca de Río Tacubaya, así como la información de cómo se integran en las manifestaciones de impacto Urbano, los señalamientos de los Atlas de Riesgos y Peligros delegacionales de las demarcaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, además solicitamos que se nos proporcione toda la información relativa a la otorgación de permisos y autorizaciones (incluyendo la información del número total de arboles que se Autorizo Talar y del número de árboles talados hasta la fecha) otorgados para la tala de árboles que inicio 4 de abril de 2016 y que se ha continuado realizando en la Barranca de Río Tacubaya en los Terrenos federales de la Comisión Federal de Electricidad CFE,

Para atender la solicitud de información de este punto; en la Respuesta Emitida el 30 de Junio de 2016 el Ente Obligado SEDUVI. Omitiendo sus obligaciones y responsabilidades de Transparencia se Limita a comentarnos que una vez realizada la búsqueda en el acervo documental con el que cuentan las unidades Administrativas de la dependencia no se localizo antecedente alguno de la Información Solicitada por lo que nos sugiere dirigir la solicitud de información a otras instancias de gobierno. Evadiendo responder a la demás información solicitada detalladamente en el punto por lo cual es evidente que la respuesta otorgada es totalmente parcial e Incompleta en relación a todos los requerimientos de información señalados claramente en este punto, la gran mayoría de los cuales no fueron tomados en cuenta en la respuesta otorgada y por tanto han quedado sin ser respondidos por parte del ente Obligado SEDUVI. además de que como prueba del Incumplimiento sus obligaciones de Transparencia no omitimos mencionar que con motivo del Recurso de Revisión Interpuesto expediente RR.SIP.0918/2015 la Secretaria de Obras y Servicios de la CDMX mediante el Oficio GDF/SOBSE/DGO/DECOSTC/20.10.15/002 DE FECHA 20 DE Octubre de 2015 dando cumplimiento a la Resolución Emitida por el área jurídica del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del entonces DF con la cual Revoca la respuesta inicialmente dada por la SOBSE a la solicitud de información que le fue presentada respecto del programa de infraestructura de los proyectos de ampliación de las Línea 9 Tacubaya a Observatorio y la Línea 12 Mixcoac a Observatorio realiza las siguientes precisiones Sobre la Línea 12 punto 3.- con relación al estudio de Impacto Urbano este fue ingresado con fecha 26 de Junio de 2015 con folio 45156-101MILU15, estudio que se encuentra en proceso de revisión ; como es de su conocimiento este tipo de estudios son revisados por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda(SEDUVI) y otras dependencias Protección Civil y Secretaria de Seguridad Pública(SSP)esta última está haciendo Observaciones al mismo y en especifico a la parte vial, con la finalidad de integrar un proyecto que evite conflictos en la zona donde se llevara a cabo la obra. Por otra parte también interviene la Delegación Álvaro Obregón donde se realiza la obra, a la cual también es enviado el estudio de Impacto Urbano para su visto Bueno, como podemos apreciar no solo la SEDUVI autoriza el estudio, sino que necesita de otras instancias Públicas para poder emitir su dictamen, por lo anterior este tipo de trámites de autorización llevan cierto tiempo para su dictamen. Por lo cual podemos presumir que el ente obligado SEDUVI esta negándose a proporcionar la Información del estudio de Impacto Urbano antes referenciado.

2.-Solicitamos se nos proporcione la información del estudio de costo beneficio para el segundo y tercer tramos del proyecto del Tren Interurbano México-Toluca tomando en cuenta que en la carátula del estudio de análisis de costo beneficio(ACB) publicado por la SCT se menciona que corresponde a la primera etapa, así como también del estudio de costo beneficio del Viaducto Vehicular Elevado, y del estudio de costo beneficio de las obras Viales y urbanas complementarias como lo es el caso de la remodelación de la Estación Observatorio de la línea 1 del Metro y su entorno , de las ampliaciones de las líneas 9 de Tacubaya a Observatorio y de la línea 12 (Dorada) de Mixcoac a Observatorio,



de la CETRAM Observatorio de la CETRAM Tacubaya y de las demás que tienen programadas y que hasta el momento no han dado a conocer públicamente.

En lo referente a la información solicitada en este punto el ente Obligado SEDUVI omite totalmente incluirlo en la respuesta emitida por lo cual es claro que la Respuesta otorgada es totalmente insuficiente y omisa para este punto

3.- Información de los estudios en base a los cuales se tengan consideradas las afectaciones a la zona de manantiales y veneros Naturales en San Lorenzo Acopilco a la altura de la Pila en la zona conocida como Cruz Blanca , Delegación Cuajimalpa de Morelos y las medidas de mitigación previstas por la construcción de un vi-túnel en la zona de la Sierra de las Cruces, donde se explique de manera amplia y clara tanto las afectaciones previstas como las medidas de mitigación por la afectación en el suministro de agua potable y la observancia de las recomendaciones previstas en los Atlas De Riesgos y Peligros de las Delegaciones de Cuajimalpa de Morelos y de Alvaro Obregón en el DF, Puesto que dicha información no está incluida en la MIA ni en sus anexos, ni en el ACB además de que se ha publicitado el pago indemnizatorio por concepto de afectaciones realizado en 2015 a un "representante ejidal" por varios millones de pesos por lo cual es claro que se cuenta por parte de las autoridades responsables de vigilar los impactos al medio ambiente con base en sus atribuciones y responsabilidades, como son la SEDEMA y la SEDUVI con la información "detallada de cuáles son las afectaciones previstas por las cuales se realizó el pago indemnizatorio señalado sobre tomando en cuenta que se trata de la afectación a una zona Hídrica, Estratégica para el suministro de Agua Potable en la zona urbana del poniente y en parte importante del Territorio de la CDMX,

En lo referente a la información solicitada en este punto el ente Obligado SEDUVI evade dar respuesta a la información solicitada en el punto por lo cual es claro que la Respuesta otorgada es totalmente insuficiente y omisa para este punto.

4.- Información de El estudio Geológico y/o geotécnico de la zona por donde se pretende construir el proyecto, Incluyendo el estudio de Mecánica de suelos, en donde se tome en cuenta la existencia de aéreas minadas, y se ubiquen a detalle las Fallas Geológicas y/o fracturas y Deslaves y se mencionen las medidas que se consideraron para que el proyecto del Tren Interurbano y el compartimiento de estructura con el Viaducto Vehicular Elevado y su trazo. así como los proyectos de las obras complementarias como es el caso de la remodelación de la estación observatorio y su entorno las ampliaciones de las Líneas 9 y 12 del INLetro , y el CETRAM observatorio, puedan ser compatibles con el Atlas de Riesgos y Peligros, con el programas de desarrollo Urbano y con el programa de desarrollo Urbano a 20 Años De las delegaciones Alvaro Obregón y cuajimalpa de Morelos así como con los planes parciales de desarrollo urbano para la zona colindante de Santa Fe y de la delegación cuajimalpa de Morelos.

En cuanto a la información solicitada en este punto el ente obligado SEDUVI omite dar respuesta a lo solicitado quedando claro que la solicitud de información no ha sido atendida y/o la atención otorgada es totalmente insuficiente quedando pendiente de respuesta la información solicitada para este punto.

5.- Información de cómo fueron considerados los programas de desarrollo urbano y planes parciales de desarrollo urbano de las delegaciones Alvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos para la realización Simultánea del proyecto en el caso del Tren Interurbano así como del compartimiento de estructura con el Viaducto Vehicular Elevado y de las Obras Viales y Urbanas Complementarias como es el caso de la remodelación de la estación observatorio de la línea 1 del metro la ampliación de la línea 9 del Metro de Tacubaya A Observatorio y de la Línea 12 (Dorada) de Mixcoac a Observatorio de la CETRAM observatorio y de la CETRAM Tacubaya Entre otras y en su caso los criterios con los cuales se consideraron las actualizaciones de varios puntos de dichos programas realizadas en el 2012, 2013 y 2014 por la asamblea de representantes del DF.

En cuanto a la información solicitada en este punto el ente obligado SEDUVI omite dar respuesta a lo solicitado quedando claro que la solicitud de información no ha sido atendida y/o la atención otorgada es totalmente insuficiente quedando pendiente de respuesta la información solicitada para este punto.

6.-Información de las recomendaciones y condicionantes impuestas en la Resolutivas a la MIA y/o en sus correcciones en cuanto a la ampliación y/o construcción de la autopista a Toluca así como del estudio del Impacto Ambiental en Territorio del Distrito Federal aprobado para dicha Obra, considerando su realización Simultánea y compartimiento geográfico con las aéreas por donde pasara la estructura del Tren Interurbano y el Viaducto Vehicular elevado

En cuanto a la información solicitada en este punto es competencia de la SEDEMA por lo cual el ente obligado SEDUVI no es competente para atenderlo

7.-Information del Impacto Urbano de los proyectos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto del Tren Interurbano México-Toluca para el caso del 2°. Y 3er. Tramo en territorio del Distrito Federal , misma que no fue consideradas en la MIA o en sus Anexos así como información de las medidas de amortiguación consideradas en su caso en el estudios de Impacto Urbano para el caso del Viaducto Vehicular Elevado y las Obras Complementarias del Proyecto Integral como es el caso de la remodelación de la estación observatorio de la línea 1 del metro del CETRAM observatorio, de las ampliaciones de las Líneas 9 y 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, y el CETRAM tacubaya considerando la magnitud que tendrá dicho Impacto Toda vez que tanto la Autopista como el proyecto integral del Tren Interurbano México-Toluca y Viaducto Vehicular Elevado así como las obras Complementarias que acompañaran al proyecto Integral se realizarán y Terminarán de manera simultánea puesto que la fecha



expedientes abiertos en La Comisión Nacional de Los Derechos Humanos y en la Procuraduría de protección Ambiental y del ordenamiento Territorial (PAOT) y en la Secretaría de la función pública y por notificación de esta última en la contraloría de la CDMX, mismos a los que por Falta de Información Oficial no se les ha podido dar el seguimiento adecuado desde el mes de Diciembre del 2014 y Mayo de 2015, ...” (sic)

IV. El cuatro de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica de Desarrollo Normativo de este Instituto con fundamento en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho convinieran, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de correspondencia de éste Instituto, un correo electrónico del dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Órgano Colegiado la emisión de una respuesta complementaria, mediante la cual informo al ahora recurrente lo siguiente:

“ ...

En estricto cumplimiento a los numerales 3, 4, fracciones II Y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que refieren:

Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

III. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley;

IX. Información Pública: Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;

Por lo que se contesta puntualmente: Realizada una nueva búsqueda en los archivos de la Dirección General de Administración Urbana, y en lo particular lo relacionado al oficio SGAP/DGIRA/DG/1490 a través del cual señala se solicitó opinión técnica a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se le comenta que sobre el principio de máxima publicidad que a la fecha solamente fue encontrada la siguiente información: Oficio GDF/SOBSE/DGOC/DVEP/214/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, dirigido a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través del cual el Director de Viabilidad y Evaluación de Proyectos de la Dirección General de Obras Concesionadas de la Secretaría de Obras y Servicios, señala lo siguiente:

"Hago referencia al proyecto "Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México", en particular al Convenio Marco de Coordinación de Acciones, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación y apoyo entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la SCT y el GDF para que en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, participen en forma coordinada para la implementación del proyecto ferroviario.

...solicitó de su valioso apoyo para proporcionar a esta Dirección de Viabilidad y Evaluación de Proyectos el Plan de Desarrollo Delegacional vigente correspondiente a Álvaro Obregón, así como planos catastrales sobre las vialidades Camino Real a Toluca-Antiguo Camino a Santa Fe-Vasco de Quiroga-Av. Rio Tacubaya, Minas de Arena y su continuación por Av. Presidente de Juárez hasta su inmediación con la "Presa Tacubaya". (sic)

Emitiéndose respuesta por parte de la Dirección General de Administración Urbana mediante oficio SEDUVI/DGAU/DCR/20829/2014 de fecha 02 de octubre de 2014, en el que se señaló lo siguiente:

"Me refiero a su oficio número GDF/SOBSE/DGOC/DVEP/214/2014, con fecha de recepción en esta Dirección, el día 01 de octubre de año en curso, a través del cual hace



referencia al proyecto "Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México", en particular al Convenio Marco de Coordinación de Acciones, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación y apoyo entre el ejecutivo Federal, por conducto de la SCT y el GDF para que en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, participen en forma coordinada para la implementación del proyecto Ferroviario, por lo que solicita se proporcione el Plan de Desarrollo Delegacional vigente correspondiente a Álvaro Obregón, así como planos catastrales sobre las vialidades Camino Real a Toluca-Antiguo Camino a Santa Fe-Vasco de Quiroga-Av. Rio Tacubaya, Minas de Arena y su continuación por Av., Presidente Juárez hasta su inmediación con la "Presa Tacubaya", al respecto comunico a usted lo siguiente:

Las descargas de las Gacetas Oficiales del Distrito Federal de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, así como de los Planos de divulgación, podrán ser consultados en la dirección electrónica de esta Secretaría, www.seduvi.df.gob.mx.

Por lo que respecta a los planos catastrales, se sugiere dirigir su petición a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, encargada de proporcionar servicios de información cartográfico y catastral a usuarios de la Dependencias, Unidades Administrativas y órganos desconcentrados de la Administración Pública y al público en general, para fines administrativos y fiscales, sita en Calle Dr. Lavista No.144, planta baja, acceso 3, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, lo anterior, con fundamento en el artículo 86, fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal." (sic)

Por lo anterior copias simples sin costo alguno está a su disposición, es de comentar que no es posible enviar la información de manera electrónica en razón de que los archivos de esta Secretaría no obra de manera digital la información antes referida solo impresa, reiterando que si bien como refiere parte de la información que solicita normativamente debiera estar integrada en el Estudio de Impacto Urbano competencia de la Dirección General de Administración Urbana, también lo es como se le informa a la fecha no existe ningún ingreso relacionado con el Proyecto al que hace referencia, ni ha existido una opinión relacionada con el mismo, ni en los archivos de la Dirección General de Administración Urbana, obra proyecto alguno de las características que refiere.

Es de comentar que, que no es posible hacer la entrega de forma digital como Usted lo requiere, por no obrar en dicha modalidad, solo impresa, por lo que tomando en consideración el numeral 7 de la ley en la materia a que a la letra refiere:

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.



La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Por lo expuesto, en cumplimiento al artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información a entregar será de forma impresa en copia simple que SIN COSTO y está a su disposición en la Oficina de Información Pública, ubicada en Avenida Insurgentes Centro número 149, Colonia San Rafael Delegación Cuauhtémoc, Piso 04, en el horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Por otra parte, en la Dirección de Normatividad y Apoyo Jurídico, solo fue encontrado

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL SISTEMA DE ACTUACIÓN POR COOPERACIÓN DE LA ZONA DE TACUBAYA EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CON LO CUAL SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE FECHA 29 DE FEBRERO DEL 2016 EMITIDO POR EL JEFE DE GOBIERNO EL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA; EN ESTE SISTEMA"CUYO SISTEMA SE PREVEE COMO UNO DE SUS OBJETIVOS GENERALES EL DE DISEÑAR Y EJECUTAR OBRAS TENDIENTES AL DISEÑO, UBICACIÓN, MEJORAMIENTO Y OPERACIÓN SEFURA, EFICIENTE DE UN CENTRO DE TRANSFENCCIA MODAL, Y DMAS COMPWEONENTES PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE Y EL "ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN POR COOPERACIÓN DE LA ZONA DE TACUBAYA, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO" EMITIDO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2016, EN EL QUE SE SEÑALA COMO PROYECTOS ESTRATEGICOS DE INTERES, EL CENTRO DE TRANSFENCCIA MODAL TACUBAYA,

Instituto de Acceso a la Información Pública

En el resto de las Unidades Administrativas Dirección General de Desarrollo Urbano y Dirección de Control de Reserva y Registro Territorial señalaron que a la fecha no se cuenta con ninguna otra información de interés, de ser de interes dichas documentales que no son materia de su petición SIN COSTO y está a su disposición en la Oficina de

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Información Pública, ubicada en Avenida Insurgentes Centro número 149, Colonia San Rafael Delegación Cuauhtémoc, Piso 04, en el horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Por lo anterior y en cumplimiento a la máxima publicidad y acorde al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le comenta que DEPENDENCIAS NORMATIVAMENTE PUDIERAN CONTAR CON INFORMACIÓN DE INTERES. la Secretaría de Obras y Servicios, Secretaria del Medio Ambiente, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Movilidad, Autoridad del Espacio Público, Delegaciones, Proyecto Metro, Sistema de Transporte Colectivo Metro, y a las Instancias Federales, Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencias que normativamente pudieran detentar la información de interés y en la Dirección General de Desarrollo Urbano, el cual señala:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior. SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS Artículo 126.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano: XII. Construir y rehabilitar las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial;

XIII. Construir y rehabilitar puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las Dependencias;

PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL

Toda vez que cuenta con autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera para el ejercicio de sus atribuciones conforme al decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de junio de 2009, cuyos objetivos principales son la construcción de la Línea 12 del Metro artículo 205 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

Artículo 205.- El Órgano Desconcentrado Proyecto Metro tendrá como objeto la construcción, equipamiento y ampliación de la red del Sistema de Transporte Colectivo y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, presupuestar y ejecutar los proyectos estratégicos a su cargo. II. Efectuar, en coordinación con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, los estudios e investigaciones que se requieran con motivo de la ampliación de la red. III. Coordinar con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, el proyecto ejecutivo, la construcción y equipamiento de las obras de ampliación de la red. IV. Elaborar los proyectos ejecutivos y de detalle para la construcción de las obras de ampliación del Sistema de Transporte Colectivo Metro, así como sus obras inducidas y complementarias. V. Llevar a cabo la adjudicación de las obras públicas y adquisiciones que se requieran para la construcción y equipamiento de instalaciones fijas para la ampliación de la red. VI. Celebrar los contratos y convenios de obras y adquisiciones que se requieran para la construcción y equipamiento de las instalaciones fijas para las ampliaciones de la red del Sistema de Transporte Colectivo "Metro".

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE JULIO DE 1992 DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO" PARA CONSTRUIR, OPERAR Y EXPLOTAR UN TREN RAPIDO CON RECORRIDO SUBTERRANEO Y SUPERFICIAL, PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL

DECRETO: Artículo 1°.- Se instituye un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominara "Sistema de Transporte Colectivo", con domicilio en el Distrito Federal y cuyo objeto será la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de esta y del estado de México, así mismo, dicho organismo tiene por objeto la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

De acuerdo al artículo 28 fracción XIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, señala:

Artículo 28.-La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones

establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

XIII. Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: Autorización otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente como resultado de la presentación y evaluación de una declaratoria de cumplimiento ambiental, informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental y riesgo según corresponda cuando previamente a la realización de una obra o actividad se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley para evitar o en su defecto minimizar y restaurar o compensar los daños ambientales que las mismas puedan ocasionar;

IMPACTO AMBIENTAL: Modificación del ambiente, ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza;

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

SECRETARÍA: Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal;

ARTICULO 9° Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

V. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de su competencia, y en su caso, autorizar condicionadamente o negar la realización de proyectos, obras y actividades; Por su parte el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo señala lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se entenderá por:

VIII. bis. Dirección General. La Dirección General de Regulación Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

XV. Evaluación de impacto ambiental: Es el instrumento de política ambiental y el procedimiento a través del cual la Secretaría, con base en el informe preventivo, manifestación de impacto ambiental o estudio de riesgo, presentado por el promovente, determina la procedencia ambiental de realizar un programa, obra o actividad, pública o privada, dentro del territorio del Distrito Federal, e identifica las medidas que se impondrán de manera obligatoria, para evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños a éste y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

Artículo 4. Corresponde a la Secretaría además de las atribuciones ya existentes:

II. Formular, publicar y poner a disposición del público las guías para elaborar y presentar los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades, estudios de riesgo, consultas sobre la aplicación de estudios de impacto ambiental y riesgo, y avisos de ejecución de obras o acciones; Solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo en las evaluaciones de impacto ambiental y riesgo que se formulen;

Artículo 6. Quienes pretendan realizar alguna de las siguientes obras o actividades, previamente a su ejecución requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría o Delegación en su caso:

G) VÍAS DE COMUNICACIÓN DE COMPETENCIA DEL DISTRITO FEDERAL:

I. Mantenimiento, rehabilitación y adecuaciones de calles, avenidas y distribuidores o ejes viales. II. Construcción de puentes y túneles vehiculares o ferroviarios, de más de un kilómetro de longitud o de tipo radial.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por otra parte la Ley de Movilidad del Distrito Federal establece lo siguiente:

Artículo 11.- Son atribuciones del Jefe de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes: V. Celebrar, convenios o acuerdos de coordinación y concertación con otros niveles de gobierno, así como también, con los sectores privado, académico y social, a efecto de promover la planeación y desarrollo de proyectos en materia de vialidad, transporte y movilidad;

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en el Distrito Federal, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;

V. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella;

VI. Realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y descarga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;

IX. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades desacuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación del Distrito Federal, promoviendo una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a las personas con discapacidad al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;

X. En coordinación con las entidades federativas colindantes, establecer e implementar un programa metropolitano de movilidad, mismo que deberá ser complementario y bajo las directrices que señale el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial;

XIII. Diseñar, aprobar, difundir y, en su caso, supervisar, con base en los resultados de estudios que para tal efecto serialicen, los dispositivos de información, señalización vial y nomenclatura que deban ser utilizados en la vialidad, coadyuvando en la disminución de los índices de contaminación ambiental;

XVII. En coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente; en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover, impulsar, y fomentar el uso de vehículos limpios, no motorizados y/o eficientes, sistemas con tecnologías sustentables, así como el uso de otros medios de transporte amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos;

XVIII. Elaborar los estudios necesarios para el diseño y ejecución de un programa y marco normativo de operación, conducentes a incentivar la circulación de vehículos limpios y eficientes en la Ciudad, con las adecuaciones de la infraestructura vial y el equipamiento auxiliar que esto implique;

Artículo 14.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría del Medioambiente tendrá, las siguientes atribuciones.

II. Promover y fomentar en coordinación con la Secretaría el uso de tecnologías sustentables en las unidades que prestan el servicio de transporte público de pasajeros y carga; y

III. En coordinación con la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover, impulsar y fomentar iluso de vehículos limpios, no motorizados y/o eficientes, sistemas con tecnologías sustentables, así como el uso de otros medios de transporte amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos;

Artículo 15.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Delegaciones tendrán, las siguientes atribuciones:

I. Procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos, se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza, procurando un diseño vial que permita el tránsito seguro de todos los usuarios de la vía, conforme a la jerarquía de movilidad y coordinándose con la Secretaría y las autoridades correspondientes para llevar a cabo este fin;

II. Mantener, dentro del ámbito de su competencia, la vialidad libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad;

III. Autorizar el uso de las vías secundarias para otros fines distintos a su naturaleza o destino, cuando sea procedente, en los términos y condiciones previstos en las normas jurídicas y administrativas aplicables;

IV. Conformar y mantener actualizado un registro de las autorizaciones y avisos de inscripción para el uso de la vialidad, cuando conforme a la normatividad sea procedente;

V. Conformar y mantener actualizado un inventario de los servicios, infraestructura y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad, vigilando que en su caso, cuenten con las autorizaciones o avisos necesarios para el efecto;

VI. Colocar, mantener y preservar en estado óptimo de utilización, la señalización y la nomenclatura de la vialidad desuso demarcaciones territoriales;

VII. Crear un Consejo Delegacional Asesor en materia de Movilidad y Seguridad Vial, como canal de captación, seguimiento, atención de las peticiones y demandas ciudadanas;

VIII. Mantener una coordinación eficiente con la Secretaría para coadyuvar en el cumplimiento oportuno del Programa Integral de Movilidad y Programa Integral de Seguridad Vial;

IX. Emitir visto bueno para la autorización que expida la Secretaría, respecto a las bases, sitios y lanzaderas de transporte público, en las vías secundarias de su demarcación;

XII. Fomentar la movilidad no motorizada y el uso racional del automóvil particular mediante la coordinación con asociaciones civiles, organizaciones sociales, empresas, comités ciudadanos, padres de familias, escuela y habitantes de su demarcación;

XIII. Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente; y

XIV. Las demás facultades y atribuciones que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.

Artículo 52. La Secretaría establecerá un banco de proyectos, integrado por estudios y proyectos ejecutivos en materia de movilidad, vialidad y transporte, producto del cumplimiento de las condiciones establecidas como Medidas de Integración de Movilidad en las Resoluciones Administrativas de los Estudios de Impacto de Movilidad que emita la Secretaría, así como todos aquellos que sean elaborados por la Administración Pública. El banco estará disponible para consulta de las dependencias, organismos, entidades y delegaciones, con objeto de facilitar la verificación de documentos existentes establecidos en la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal"

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

Por lo que se le sugiere solicitar la misma al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de conformidad con los numerales 199 fracciones I, III y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, mismo que a la letra señala:

Artículo 199.- EL Sistema de Aguas de la Ciudad de México tiene por objeto ser el órgano operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales y cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica;

II.- Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de recursos hidráulicos y protección ambiental le confiere la Ley de Aguas del Distrito Federal;

III. Fungir como auxiliar de la autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal para recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar ingresos en materia de servicios hidráulicos;

IV. Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica;

V. Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y re uso de aguas residuales, coordinándose en su caso con las delegaciones; VI.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 201.- La Dirección Ejecutiva de Operación, tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer y dirigir los programas y actividades relativas a los procesos de producción, captación, potabilización, conducción y distribución del agua potable;

II. Establecer y dirigir los programas y actividades relativas a los procesos de captación, conducción y desalojo de aguas residuales y pluviales;

III. Establecer y dirigir los programas y actividades relativas a los procesos de producción, distribución, conducción y tratamiento de aguas residuales;

IV. Ejecutar los programas operativos, presupuestación, contratación y ejecución de obras y mantenimiento de la infraestructura de agua potable, drenaje y agua tratada;

V. Planear y dirigir el funcionamiento de los sistemas de distribución de agua potable, agua residual tratada y de los sistemas de conducción y desalojo de aguas residuales;

VI. Elaborar, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción, las políticas y acciones relativas al monitoreo y control de la calidad del agua potable y agua tratada, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas vigentes;

VII. Proponer y someter a consideración de la Dirección General los estudios e investigaciones relativas al aprovechamiento de nuevas fuentes de abastecimiento de agua, así como, los programas de rehabilitación y reposición de pozos, extracción, captación, conducción y distribución de agua potable;

VIII. Someter a consideración del Director General, proyectos y programas de adecuaciones a la infraestructura hidráulica de los sistemas agua potable, drenaje, potabilización, tratamiento y re uso, para la mejora de los servicios;

IX. Establecer las políticas y acciones para la elaboración y cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo a instalaciones civiles, equipos

mecánicos, electromecánicos y electrónicos, así como del parque vehicular y maquinaria pesada del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

X. Establecer y dirigir las políticas y acciones para la atención de fallas en los sistemas de agua potable, drenaje y de agua tratada;

XI. Establecer mecanismos de coordinación con los Órganos Político Administrativos, para la prestación de los Servicios hidráulicos;

XII. Controlar las actividades de desazolve de la red de drenaje, cauces y vasos reguladores; y

XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 202.- La Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción tiene las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar las actividades de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de las obras y servicios relacionados con las mismas, a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

II. Establecer las acciones necesarias para definir los programas de trabajo y ejecución de las obras para crear la infraestructura hidráulica necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados;

III. Ejecutar la elaboración y contratación de estudios, proyectos arquitectónicos, de ingeniería civil y electromecánica, análisis técnico-económicos y planes maestros para los sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento y re uso de aguas residuales;

IV. Llevar a cabo las acciones necesarias para que los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento cuenten con equipos de automatización, así como los sistemas de información para la transmisión y manejo de los datos generados;

V. Ejecutar las acciones para determinar los volúmenes de flujos de agua en los sistemas de captación, en las redes de agua potable y conciliar los de agua en bloque que entrega la Comisión Nacional del Agua al Distrito Federal;

VI. Establecer y ejecutar las políticas y lineamientos relativos a la vigilancia de la calidad del agua potable, de acuerdo con las normas mexicanas y los parámetros establecidos por la Secretaría de Salud;

VII. Establecer las políticas y lineamientos para determinar las especificaciones a que deberán sujetarse las obras y servicios hidráulicos;

II. Opinar en materia de espacio público, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, incorpore dicha perspectiva en la formulación de los programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano, así como en sus modificaciones;

...

V. Emitir los lineamientos y criterios de carácter general que deberán observarse para el diseño y planeación de obras y servicios en materia de espacio público;

VI. Emitir opinión acerca del mantenimiento y operación de las obras públicas que se ejecuten en el espacio público;

VII. Coadyuvar en el diseño y planeación de obras y servicios en materia de espacio público;

VIII. Planear, diseñar, ejecutar y supervisar las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbano del espacio público, que conforme al programa anual queden a su cargo y las demás que le sean solicitadas por cualquiera de los titulares de las Dependencias, Órganos o Entidades que conforman la Administración Pública del Distrito Federal;

IX. Participar en la elaboración de las políticas generales relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal en materia de espacio público y en coordinación con las autoridades correspondientes;

X. Participar en la realización de los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías como parte del espacio público;

XI. Participar en la planeación de las obras de transporte y vialidad, en la formulación de los proyectos y en la programación correspondiente, en materia de espacio público;

XII. Emitir opinión respecto a la determinación de acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito;

XX. Establecer las condiciones que deberán observar los proyectos urbanos en el espacio público para su integración al contexto;

XXI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo dentro del ámbito de su competencia; lo anterior, sin perjuicio de su ejecución directa por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda; y

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad: Responsable de la Oficina de Información Pública: Arq. Luis Enrique Fuentes Cortizo, Ubicación: Av. Álvaro Obregón 269, P.B., Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, Teléfono de Atención: 52099913 y 52099911 ext. 1507, Correo electrónico: oipstv@df.gob.mx.

Por otra parte, referente al tema ambiental y adquisición de trenes y CETRAM OBSERVATORIO y TACBAYA, se le sugiere consultar a la Secretaria del Medio Ambiente, y COCETRAM, lo anterior con fundamento en los artículos 26 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 55 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal Sistema der Transporte Colectivo Metro y RTP (SISTEMA DE MOVILIDAD 1), y Sistema de Transporte Colectivo Metro, lo anterior de conformidad a lo siguiente:

RTP (SISTEMA DE MOVILIDAD 1) RTP inició operaciones a partir del día 1° de marzo del año 2000, con 2,600 trabajadores, 860 autobuses distribuidos en 75 rutas, 7 módulos operativos y 3 talleres especializados.

MISIÓN Brindar un servicio de calidad en el transporte público de pasajeros, como un beneficio social a la población de escasos recursos y zonas periféricas, que contribuya a integrar y regular el sistema de transporte de la Ciudad de México.

VISIÓN Ser un organismo público modelo del Gobierno del Distrito Federal y la mejor opción de transporte de pasajeros en la Ciudad de México, orientada preferentemente al servicio en las zonas periféricas.

OBJETIVO GENERAL El objeto de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal lo establece el artículo segundo de su Decreto de creación, que estipula lo siguiente:

"La Red de Transporte de Pasajeros tendrá por objeto la prestación del servicio radial de transporte público de pasajeros con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad y profesionalismo, preferentemente en zonas periféricas de escasos recursos en el Distrito Federal".

Partiendo de su objeto, la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ha establecido los siguientes principios rectores de su actividad:

COORDINACIÓN DE CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL COCETRAM.

MISION Optimizar la administración, operación, supervisión y vigilancia en los espacios físicos que conforman la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, para

permitir a los usuarios del sistema integrado del transporte público, una intermodalidad accesible, incluyente, eficiente, segura, que facilite su movilidad urbana y metropolitana.

VISION Transformar los Centros de Transferencia Modal en instalaciones orientadas a la accesibilidad universal, seguridad y protección civil, que de manera operativa e informativa favorezcan una intermodalidad eficiente, así como una mejor movilidad en beneficio de los usuarios del sistema integrado del transporte.

OBJETIVOS Proporcionar espacios inmobiliarios eficientes, mediante la identificación de las necesidades de la operación y mantenimiento propias de cada instalación, así como del cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad, protección civil y movilidad en beneficio de mujeres, niñas, adultos mayores, personas con discapacidad, capacidad limitada, peatones, ciclistas y usuarios del transporte público de pasajeros.

Integrar y tener actualizado el padrón de usuarios de las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal, a través del otorgamiento de autorizaciones y la celebración de contratos.

Eficientar la recaudación, registro y disposición oportuna de los ingresos que recaban los Centros de Transferencia Modal por concepto de aprovechamientos mediante la implementación de controles administrativos y operativos.

En relación con la solicitud de información, se desprende que respecto de lo solicitado intervienen organismos de nivel Federal y de nivel Local, en específico del Distrito Federal, los cuales son los siguientes:

- 1.- Jefatura de Gobierno del Distrito Federal
- 2.- Secretaría de Gobierno
- 3.- Secretaría de Obras y Servicios
- 4.- Secretaría de Finanzas
- 5.- Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal 6.- Secretaría de Movilidad.

Por lo que con el objeto de que complemente su información se le orienta que formule su petición a las Dependencias en comento, de conformidad con el numeral 200 de la ley en la materia que a la letra refiere:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 26.- A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal; así como de las normas federales que incidan en el ámbito de competencia del Distrito Federal;

...

III. Establecer las políticas a que deba sujetarse la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el Distrito Federal;

IX. Establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, suelo, áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento;

...

XI Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo en términos de lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal;

...

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN DE ACCIONES Y APOYO ENTRE EL EJECUTIVO POR CONDUCTO DE 'LA SCT Y 'EL GDF' PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y JURISDICCIÓN PARTICIPEN EN FORMA COORDINADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE 'EL PROYECTO FERROVIARIO' Y EL 'VIADUCTO VEHICULAR' ... ", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN EL CUAL SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

I.- DECLARA "LA SCT" QUE:

1.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 26 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que tiene entre sus atribuciones las de formular y conducir las políticas

y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país.

1.2. Su titular, el Licenciado Gerardo Ruiz Esparza, cuenta con facultades para celebrar el "EL CONVENIO", en términos de lo dispuesto por el artículo 40. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

1.3. El Doctor Carlos Fernando Almada López, Subsecretario de Transporte, cuenta con facultades para suscribir "EL CONVENIO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

1.4. El Contador Público Pablo Suárez Coello, Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, cuenta con facultades para suscribir "EL CONVENIO" conforme a lo dispuesto en los artículos 10, fracción VI y 23 del Reglamento Interior la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

1.5. Su domicilio es el ubicado en el Cuerpo "C", primer piso, del Centro Nacional SCT, Avenida Universidad y Xola s/n, Colonia Narvarte, C.P. 03020, Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- DECLARA "EL GDF" QUE:

11.1. Como parte integrante de la Federación, es sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 43, 44 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

11.2. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 122, Apartado "C", Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II y 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

11.3. El Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal se encuentra facultado para celebrar "EL CONVENIO", de conformidad con los artículos 67, fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

11.4. Entre las Dependencias que auxilian al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, se encuentran la Secretaría de Gobierno, la Secretaría



de Obras y Servicios, la Secretaría de Finanzas la Secretaría de Transportes y Vialidad y la Oficialía Mayor, de conformidad con lo previsto en el artículo 15, fracciones I, V, VIII, IX y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

11.5. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; y que entre sus atribuciones se encuentran las de suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, poderes de la unión, con los gobiernos de los estados y con las autoridades municipales; determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno; estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana; coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública, en las materias señaladas en la constitución y el estatuto; e impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concertó la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana de conformidad con lo previsto en el artículo 23, fracciones 1, III, XIX, XXII, XXIV, XXV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo que, su titular, el Ciudadano Héctor Serrano Cortés, con fundamento en lo previsto en los artículos 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26, fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

11.6. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; así como los proyectos y construcción de obras públicas, y que entre sus atribuciones se encuentran las de planear, organizar, normar y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto en más de una demarcación territorial o de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables, para lo cual se deberán considerar criterios ambientales que garanticen un desarrollo sustentable; vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables; expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como



adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre; construir, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las delegaciones; dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal de conformidad con lo previsto en el artículo 27, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo que, su titular, el Ingeniero Alfredo Hernández García, con fundamento en lo previsto en los artículos 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

11.7. A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la entidad; y que entre sus atribuciones se encuentran las de vigilar y asegurar en general, el cumplimiento de las disposiciones fiscales; representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública del Distrito Federal, y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos del ejecutivo federal en materia de ingresos federales coordinados; controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del Distrito Federal y evaluar el resultado de su ejecución; intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracciones IX, XI, XIV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo que, su titular, el Licenciado Edgar Abraham Amador Zamora, con fundamento en lo previsto en los artículos 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

11.8. A la Secretaría de Transportes y Vialidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación y operación de las vialidades; y que entre sus atribuciones se encuentran las de formular y conducir la política y programas para el desarrollo del transporte, de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal; realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzca a la más eficaz protección de la vida, y a la

seguridad, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga; llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales de todos los medios de transporte urbano, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial; estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros urbano y suburbano, de carga y taxis, así como proponer al Jefe de Gobierno las modificaciones pertinentes; determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes; representar al Jefe de Gobierno ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen del problema del transporte urbano de pasajeros y de carga; planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y la programación correspondientes y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas; coordinar las actividades en materia de vialidad y transporte con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades paraestatales cuya competencia y objeto se relacione con estas materias; y participar en los términos que señale el estatuto de gobierno y el Jefe de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de transporte y vialidad de conformidad con lo previsto en el artículo 31, fracciones 1, 111, IV, VI, IX, X, XIV, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo que, su titular, el Licenciado Rufino H. León Tovar, con fundamento en lo previsto en los artículos 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

11.9. A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal, la modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales; los servicios generales; las tecnologías de la información y comunicaciones; el patrimonio inmobiliario; y, en general, la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal; y que entre sus atribuciones se encuentran las de proponer al Jefe de Gobierno medidas técnicas y políticas para la organización, simplificación, modernización de innovación de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal; establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice el Distrito Federal, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables y determinar y conducir la política de atención ciudadana y normar, supervisar y evaluar la operación de las unidades de atención al público de conformidad con lo

previsto en el artículo 33, fracciones I, XIX, XXII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo que, su titular, el Maestro Edgar Armando González Rojas, con fundamento en lo previsto en los artículos 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento. 11.10. Para efectos de "EL CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución No. 1, piso 2, Colonia Centro, C.P. 06068, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

111.1. Derivado de las consideraciones contenidas en el apartado de antecedentes y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación, están de acuerdo y se comprometen, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fijar las bases y acciones que permitan la implementación de "EL PROYECTO FERROVIARIO" y "EL VIADUCTO VEHICULAR". 111.2. Para la suscripción del presente instrumento han tenido pláticas y llevado a cabo las reuniones necesarias para determinar los términos y condiciones del mismo, por lo que manifiestan que: (a) Conocen el contenido y alcance legal de "EL CONVENIO"; y, (b) Conocen y están de acuerdo con las obligaciones que, en virtud de "EL CONVENIO", cada una contrae para la implementación de "EL PROYECTO FERROVIARIO" y "EL VIADUCTO VEHICULAR". 111.3. El objeto de "EL CONVENIO", así como las acciones a ejecutarse para lograr la consecución del mismo, se encuentran previstas dentro de sus atribuciones de conformidad con la legislación aplicable. 111.4. Para todos los efectos legales a que haya lugar se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, por lo que están de acuerdo en sujetarse a los términos y obligaciones que se establecen en "EL CONVENIO".

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL CONVENIO" tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones y apoyo entre el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT" y "EL GDF" para que en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción participen en forma coordinada para la implementación de "EL PROYECTO FERROVIARIO" y el "VIADUCTO VEHICULAR". SEGUNDA.- IMPLEMENTACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que:

a) "LA SCT" será responsable de elaborar y entregar a "EL GDF" el proyecto ejecutivo de "EL PROYECTO FERROVIARIO", mismo que incluirá un catálogo de conceptos de obra y precios unitarios. "EL GDF" será responsable de elaborar el proyecto ejecutivo del "VIADUCTO VEHICULAR" y hacer las adecuaciones necesarias al proyecto ejecutivo de

"EL PROYECTO FERROVIARIO" que sean necesarias para que conviva con el "VIADUCTO VEHICULAR", sujeto a la revisión y aprobación de "LA SCT".

b) "LA SCT" aportará los recursos suficientes para la implementación y construcción de "EL PROYECTO FERROVIARIO" en términos de la normatividad aplicable y de las autorizaciones presupuestarias que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los convenios específicos. Lo anterior, de conformidad con el proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos y precios unitarios elaborados y entregados por "LA SCT".

c) "EL GDF" aportará los recursos suficientes para la implementación del proyecto y construcción del "VIADUCTO VEHICULAR" en términos de la legislación aplicable. La aportación de tales recursos podrá ser realizada por "EL GDF" ya sea con recursos propios o a través de las inversiones que realicen los terceros con los que celebre los contratos de asociación pública o privada o a quienes otorgue las distintas concesiones que en el ámbito de su competencia y que de conformidad con su normatividad le corresponden.

d) "LAS PARTES", coordinadamente llevarán a cabo las acciones tendientes a la obtención de las autorizaciones ambientales correspondientes, de mitigación social y atenderán las afectaciones que se ocasionen a terceros por el desarrollo de "EL PROYECTO FERROVIARIO" y el "VIADUCTO VEHICULAR".

e) "LAS PARTES", de manera coordinada se obligan a liberar los derechos de vía, a restablecer las rutas alimentadoras y a reordenar las vialidades y transporte que correspondan para la implementación de "EL PROYECTO FERROVIARIO" y el "VIADUCTO VEHICULAR".

TERCERA.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN. Para el cumplimiento de las acciones contempladas en "EL CONVENIO", "LAS PARTES" se obligan a mantener una adecuada comunicación institucional, a efecto de atender en forma expedita las solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con las obras de "EL PROYECTO FERROVIARIO" y/o el "VIADUCTO VEHICULAR", que permitan reunir la información administrativa, técnica, económica y jurídica que, en su caso, sea requerida para la ejecución oportuna de "EL PROYECTO FERROVIARIO" y/o el "VIADUCTO VEHICULAR". Así mismo, "LAS PARTES" se obligan a participar en la supervisión y realización de los proyectos ejecutivos de las obras viales y urbanas complementarias, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, debiendo invariablemente cumplir con las disposiciones técnicas y legales aplicables a la materia establecidas en cada uno de los ámbitos espaciales aplicables y en términos de lo establecido en "EL CONVENIO".

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para el cumplimiento de los fines de "EL CONVENIO" y la implementación coordinada de "EL PROYECTO FERROVIARIO" y/o el

"VIADUCTO VEHICULAR", "LAS PARTES" se obligan a suscribir los convenios específicos que se requieran a efecto de precisar las acciones concretas que a cada una de "LAS PARTES", de forma individual o conjunta y de alcance amplio o especial que les correspondan, a efecto de que, ambos proyectos se conciban como un proyecto integral. QUINTA.- VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad de "EL CONVENIO", "LAS PARTES" se obligan a revisar periódicamente su ejecución, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace, seguimiento y comunicación requerida para dar el debido cumplimiento a las obligaciones asumidas.

SEXTA.- VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales que, en su caso, llegare a aportar "LA SCT", derivado de la suscripción de convenios específicos, previa autorización de la dependencia normativa competente en materia del ejercicio del gasto, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a "LA SCT" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables. Por otra parte, el control, vigilancia y evaluación de los recursos que, en su caso, aporte "EL GDF" conforme a esta cláusula, corresponderá a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus facultades y competencia.

SÉPTIMA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Con el objeto de asegurar el cumplimiento y efectividad de "EL CONVENIO", los representantes de cada una de "LAS PARTES" se compromete a ser el enlace de comunicación requerido para el seguimiento a los compromisos asumidos, designando "LAS PARTES" a las personas que sean titulares de las áreas siguientes: Por "LA SCT": AL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y AL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL.

Por "EL GDF": AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS Y AL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS CONCESIONADAS. Los responsables de cada una de "LAS PARTES" en términos de esta Cláusula, serán los representantes institucionales por medio de los cuales deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales. En caso de que una de "LAS PARTES" decida cambiar al responsable, deberá notificarlo por escrito en un plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores a tal evento.

OCTAVA.- VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia de "EL CONVENIO" será a partir de la fecha de su firma y hasta la total conclusión de las acciones objeto del presente instrumento.

NOVENA.- DIFUSIÓN. En términos de las disposiciones legales aplicables, "LAS PARTES" se obligan a difundir "EL CONVENIO", mediante su publicación en los órganos

de difusión oficiales aplicables a la materia, según corresponda en el ámbito federal y local, respectivamente.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. "EL CONVENIO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, mediante el convenio modificatorio respectivo, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones o adiciones que se suscriban obligarán a "LAS PARTES" a partir de la fecha de firma de estas modificaciones o adiciones.

DÉCIMA PRIMERA.- PERSONAL. El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con "EL CONVENIO" o de los instrumentos que del mismo deriven, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y/o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, en consecuencia en ningún caso operará la figura de patrón sustituto, solidario o intermediario.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA. Para efectos de transparencia "LAS PARTES" en el ámbito de su respectiva competencia atenderán lo establecido tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN. En caso de duda sobre la interpretación o aplicación de "EL CONVENIO", "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, y para el caso de que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente instrumento, las mismas se sujetarán a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 44 de Ley de Planeación.

QUE DEL CITADO CONVENIO SE DESPRENDE

Que el Gobierno del Distrito Federal es sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 43, 44 Y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 122, Apartado "C", Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción 11 y 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que entre las Dependencias que auxilian al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los

Que el Gobierno del Distrito Federal será responsable de elaborar el proyecto ejecutivo del "Viaducto Vehicular" y hacer las adecuaciones necesarias al proyecto ejecutivo del "Proyecto Ferroviario" que sean necesarias para que conviva con el "Viaducto Vehicular", sujeto a la revisión y aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aportará los recursos suficientes para la implementación y construcción del "Proyecto Ferroviario" en términos de la normatividad aplicable y de las autorizaciones presupuestarias que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los convenios específicos.

Que el Gobierno del Distrito Federal aportará los recursos suficientes para la implementación del proyecto y construcción del "Viaducto Vehicular" en términos de la legislación aplicables.

Que "LAS PARTES", coordinadamente llevarán a cabo las acciones tendientes a la obtención de las autorizaciones ambientales correspondientes, de mitigación social y atenderán las afectaciones que se ocasionen a terceros por el desarrollo del "Proyecto Ferroviario y el "Viaducto Vehicular".

Que para el cumplimiento de las acciones contempladas "LAS PARTES" se obligan a mantener una adecuada comunicación institucional, a efecto de atender en forma expedita las solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con las obras, que permitan reunir la información administrativa, técnica, económica y jurídica que, en su caso, sea requerida para su ejecución oportuna, obligándose a participar en la supervisión y realización de los proyectos ejecutivos de las obras viales y urbanas complementarias, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones invariablemente cumplir con las disposiciones técnicas y legales aplicables a la materia establecidas en cada uno de los ámbitos espaciales aplicables.

Que para el cumplimiento de los fines de "EL CONVENIO" y-la implementación coordinada del "Proyecto Ferroviario" y el "Viaducto Vehicular", "LAS PARTES" se obligan a suscribir los convenios específicos que se requieran a efecto de precisar las acciones concretas que a cada una de "LAS PARTES", de forma individual o conjunta y de alcance amplio o especial que les correspondan, a efecto de que, ambos proyectos se conciban como un proyecto integral.

Que con objeto de asegurar la aplicación y efectividad de "EL CONVENIO", "LAS PARTES" se obligan a revisar periódicamente su ejecución, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace, seguimiento y comunicación requerida para dar el debido cumplimiento a las obligaciones asumidas.

Asimismo, el Convenio señala respecto de los representantes de "LAS PARTES", lo siguiente:

Que con el objeto de asegurar el cumplimiento y efectividad de "EL CONVENIO los representantes de cada una de "LAS PARTES" se comprometen a ser el enlace de comunicación requerido para el seguimiento a los compromisos asumidos, designando "LAS PARTES" a las personas que sean titulares de las áreas siguientes:

Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: al Subsecretario de Transporte y al Director General de Transporte Ferroviario y Mu or el Gobierno del Distrito Federal: al Secretario de Ob Director General de Obras Concesionadas ue los responsables de cada una de LAS PARTES" serán partes institucionales por medio de los cuales deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales. En caso de que una de "LAS PARTES" decida cambiar al responsable, deberá notificarlo por escrito en un plazo de 15 (quince) días Hábiles. Posteriores a tal evento.

Secretaría de Secretaría de Movilidad.- Respecto a Ente, del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Local del Distrito Federal en sus transitorios Tercero y Quinto, así como de la Ley de Movilidad del Distrito Federal en sus transitorios Tercero, Cuarto y Sexto, se desprende que en sustitución de la Secretaría de Transporte y Vialidad, se creó la Secretaría de Movilidad, a la cual le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte, control del autotransporte urbano; la planeación de la movilidad y operación de las vialidades; . y para ello, le asignaron específicamente las atribuciones para formular y conducir la Política y Programas para el desarrollo de la movilidad y transporte, de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal. Asimismo, señalan que las referencias que se hagan en otros ordenamientos a la Secretaría de Transportes y Vialidad; se entenderán hechas a la Secretaría de Movilidad.

Por lo expuesto, con el objeto de complemente su petición se sugiere consulta a dichas Dependencias, los s datos de los responsables son:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE:

Pedro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes Oficina, lera Sección del Bosque de Chapultepec (Puerta de Acceso A-4 "las Flores), Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Del. Miguel Hidalgo, Tel. 53458187 ext, 324, Correo electrónico oipsma.df.gob.mx.

RTP (SISTEMA DE MOVILIDAD 1)

Oficina de Información Pública: Con la finalidad de transparentar el ejercicio de la función pública el Sistema de Movilidad 1 pone a su disposición la Oficina de Información Pública.



Responsable de la Oficina de Información Pública: Lic. Salvador Equihua Montoya, Atención al Público: Lic. Martín García Guillén, Tel. 5705-4177 ext. 2717 Horario de atención al público de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, Serapio Rendón No. 114, P.B. Col. San Rafael,, C.P. 06470, Deleg. Cuauhtémoc, Si desea solicitar información pública, usted puede hacerlo por los siguientes medios: Sistema Electrónico Infomex, Correo de Transparencia: oipartp.gob.mx.

OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO

Responsable: Lic. Eduardo Vilchiz Juárez, Encargado de la Subgerencia de Estudios Legales e Información Pública, Ubicada en: Av. Arcos de Belén No. 13, 6o. Piso, esquina con Aranda, Col. Centro, C.P. 06070, Deleg. Cuauhtémoc, Tel. 5709.1133 Ext. 2844 y 2845, Horario de atención: de 9:00 a 15:00 horas. Correo electrónico: oiptransparenciastc@metro.cdmx.gob.mx

COORDINACIÓN DE CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL COCETRAM.

Lic. Victor Manuel Uribe Hernández, Responsable de la Oficina de Información Pública, Av. del Taller #17 esquina Navojoa, Col. Obregón, Del. Venustiano Carranza, Tel: 5764-6752, oip@cetram.df.gob.mx,, vuribehcetram.df.gob.mx.

JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Responsable de la OIP: Lic. Adolfo Andrade Martínez, Puesto: Responsable de la OIP de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal Domicilio, Plaza de la Constitución 2, 2° Piso , Oficina 213, Col. Centro, C.P. 6068, Del. Cuauhtémoc: Teléfono(s): Te1.53458000Ext.1529, Ext2. y Tel. , Ext. , Ext2. Correo electrónico: oip@jefatura.df.gob.mx

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Responsable de la OIP: Puesto: Responsable de la OIP de la Secretaría de Gobierno, Domicilio: San Antonio Abad 122, 5° Piso, Oficina Col. Tránsito, C.P. 06820, Del. Cuauhtémoc: Teléfono(s): Te1.5741 5883, Ext.22, Ext2. y Te1.5741 4758, Ext.13, Ext2. Correo electrónico: oip secoobRdf.ciob.mx.

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Secretaría de Obras y Servicios. Responsable de la Oficina de Información Pública: Lic. Rodrigo Sánchez Martínez, Ubicación: Plaza de la Constitución y Pino Suárez No. 1, Segundo Piso Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06068, Teléfono de atención: 53 45 82

35 / 53 45 80 00 ext 1575 Conmutador 5345 8000 Ext. 1575,
"http://www.obras.df.gob.mx/" http://www.obras.df.gob.mx, "mailto:oiop_obras@df.gob.mx"

SECRETARÍA DE FINANZAS

Responsable de la OIP: Lic. Patricia Velázquez Rivera, Puesto: Responsable OIP y DP de la Secretaría de Finanzas: Domicilio: Dr. Lavista 144, 1 Piso, Oficina, Acceso 1, Col. Doctores, C.P. 06720, Del. Cuauhtémoc: Teléfono(s): Te1.5134 2500, Ext.1370, Ext2.1955, Ext.1747, Ext2. Correo electrónico: oip1.sefin@gmail.com.

OFICIALÍA MAYOR

Responsable de la OIP: Lic. Alma Rubí Pérez Morales, Puesto: Responsable de la OIP de la Oficialía Mayor, Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Oficina: Col. Centro, C.P. 06068, Del. Cuauhtémoc: Teléfono(s): Te1.5345 8000 Ext.1599, Ext2. Correo electrónico: oip.om@df.gob.mx ..." (sic)

VI. El veintidós de agosto de dos mil dieciséis, el particular rindió sus alegatos, mediante los cuales reiteró sus manifestaciones hechas valer en el recurso de revisión como agravios.

VII. El veintidós y veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico del veintidós de agosto de dos mil dieciséis y el oficio SEDUVI/DEIS/DI/SDI/JIP/7578/2016 del dieciocho de agosto respectivamente, mediante los cuales el Sujeto Obligado además de narrar las gestiones realizadas en atención de la solicitud de información, realizó manifestaciones respecto a los agravios formulados por el ahora recurrente, en los términos siguientes:

- Que se tenga por atendida la solicitud de información, y debido a que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al haberse extinguido la materia del recurso de revisión, aunado a que dicha respuesta fue debidamente notificada al recurrente.



Asimismo, a dicho oficio el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia de la impresión del correo electrónico del dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, enviado de la cuenta de correo electrónico de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a la similar señalada para tales efectos por el ahora recurrente, por medio del cual notificó una respuesta en alcance a la diversa inicial.
- Copia simple del oficio SEDUVI/DEIS/DI/SDI/JIP/7575/2016 del dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental del Sujeto Obligado, dirigido al ahora recurrente, por medio del cual hace del conocimiento de este la respuesta complementaria.

VII. El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante el oficio SEDUVI/DGAU/DOU/18385/2016, el Sujeto Obligado a través del Director de Operación Urbana y Licencias, realizó diversas manifestaciones a manera de alegatos, de la siguiente manera:

- Que de conformidad al artículo 50 A fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Administración Urbana de la cual depende la Dirección de Operación Urbana y Licencias, tiene la facultad de emitir los dictámenes respecto de los Estudios de Impacto Urbano que se presenten; registrar las manifestaciones de construcción y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública del Distrito Federal; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más delegaciones o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la ciudad o se ejecute por la Administración Pública Centralizada, por lo que una vez realizada la búsqueda en los archivos que obran en dicha Dirección no se localizó antecedente alguno respecto de la solicitud de información.
- Que mediante el oficio SEDUVI/DGAU/DCR/20829/2014 del dos de octubre de dos mil catorce, se informó lo siguiente:

“ ...

Me refiero a su oficio número GDF/SOBSE/DGOC/DVEP/214/2014, con fecha de recepción en esta Dirección, el día 01 de octubre de año en curso, a través del cual hace referencia al proyecto "Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México", en particular al Convenio Marco de Coordinación de Acciones, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación y apoyo entre el ejecutivo Federal, por conducto de la SCT y el GDF para que en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, participen en forma coordinada para la implementación del proyecto Ferroviario, por lo que solicita se proporcione el Plan de Desarrollo Delegacional vigente correspondiente a Álvaro Obregón, así como planos catastrales sobre las vialidades Camino Real a Toluca-Antiguo Camino a Santa Fe-Vasco de Quiroga-Av. Río Tacubaya, Minas de Arena y su continuación por Av., Presidente Juárez hasta su inmediación con la "Presa Tacubaya", al respecto comunico a usted lo siguiente:

Las descargas de las Gacetas Oficiales del Distrito Federal de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, así como de los Planos de divulgación, podrán ser consultados en la dirección electrónica de esta Secretaría, www.seduvi.df.gob.mx.

Por lo que respecta a los planos catastrales, se sugiere dirigir su petición a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, encargada de proporcionar servicios de información cartográfico y catastral a usuarios de la Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos desconcentrados de la Administración Pública y al público en general, para fines administrativos y fiscales, sita en Calle Dr. Lavista No.144, planta baja, acceso 3, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, lo anterior, con fundamento en el artículo 86, fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal." (sic)

- En ese orden de ideas, y de lo anterior se pone a disposición del recurrente copias simples sin costo alguno, es de comentar que no es posible enviar la información de manera electrónica, debido a que en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no se encuentra de manera digital la información requerida, reiterando que si bien la información que requiere normativamente debiera estar integrada en el Estudio de Impacto Urbano competencia de la Dirección General de Administración Urbana, también resulta cierto que a la fecha de presentación de la solicitud de información no existe ningún ingreso relacionado con el Proyecto de interés del recurrente, ni ha existido una opinión relacionada con el mismo, ni en los archivos de la Dirección General de Administración Urbana, obra proyecto alguno de las características que se requieren.



VIII. El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual manera, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista por tres días al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las documentales exhibidas y de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, terminó contado a partir del día siguiente de la notificación,

Finalmente, como diligencia para mejor proveer, se requirió al Sujeto Obligado que remitiría como diligencias para mejor proveer lo siguiente:

- Copia de todas las documentales que puso a disposición de la parte recurrente sin costo alguno, como se señala en los oficios números SEDUVI/DEIS/DI/SDI/JIP/7575/2016 y SEDUVI/DGAU/DOU/18385/2016.

IX. El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se recibo en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el recurrente realizó manifestaciones respecto de la respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- Que contrario a lo que manifestado por el Sujeto Obligado, queda corroborado que éste último tiene conocimiento desde el catorce de febrero de dos mil catorce, del proyecto integral del Tren Interurbano en su Segundo y Tercer Tramo y del Viaducto Vehicular elevado en territorio de la Ciudad de México, así como los proyectos de las obras complementarias, todos relativos a la información de interés del recurrente.

- Que la información requerida resulta ser pública por lo que deberá proporcionarse.
- Que el Sujeto Obligado por ser parte del Consejo Consultivo, deberá entregar la información requerida, toda vez que es claro que conoce de la información solicitada, y sin embargo el Sujeto recurrido se limita a decir que realizó una búsqueda y sin haber localizado antecedente alguno, lo cual se traduce en una omisión de sus obligaciones y responsabilidades de Transparencia, y sugiere presentar la solicitud de información a otros sujetos obligados, pero el Sujeto recurrido evita responder otras partes de la solicitud de información de manera detallada.
- Que el Sujeto Obligado evade la responsabilidad de demostrar que no le compete la obligación de solicitar y verificar que la realización de manera simultánea de todos los proyectos que se tienen planteados ejecutar al poniente de la Ciudad de México.
- Que mediante la respuesta complementaria el Sujeto Obligado señala de nueva cuenta que no es competente, sin embargo, todo aquello que implique conservación del Entorno Urbano en armonía con el equilibrio ecológico y tejido social, resulta ser de su competencia.

X. El seis de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto, un correo electrónico y el oficio SEDUVI/DEIS/SDI/JIP/8041/20161 ambos de la misma fecha, mediante los cuales el Sujeto Obligado desahogó el requerimiento realizado el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, para lo cual remitió como diligencias para mejor proveer las documentales que se pusieron a disposición del ahora recurrente en la modalidad de consulta directa, y corresponden a las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio SEDUVI/DGAU/DCR/20829/2014 del dos de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Administración Urbana del Sujeto Obligado y dirigido al Director de Viabilidad y Evaluación de Proyectos de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Copia simple del oficio GDF/SOBSE/DGOC/DVEP/214/2014 del treinta de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Obras

Concesionadas, dirigido a el Director General de Administración Urbana, ambos del Sujeto Obligado.

XI. El trece de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de éste Instituto, tuvo por desahogada la vista dada al recurrente respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y por atendido el requerimiento sobre las diligencias para mejor proveer del Sujeto recurrido.

Finalmente, se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su



los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación. Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Sin embargo, mediante un correo electrónico del dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio SEDUVI/DEIS/DI/SDI/JIP/7575/2016 de la misma fecha, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Información Pública del Sujeto recurrido, exhibiendo la constancia de notificación correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al ser la que pudiera actualizarse.

Lo anterior, encuentra apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que dispone lo siguiente:

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.** Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.** Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.



Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

De conformidad con lo expuesto, resulta procedente citar la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé lo siguiente:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la emisión de un segundo acto emitido por el Sujeto Obligado, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del ahora recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal prevista por la fracción II, del artículo 249, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los suscitados de forma posterior a su interposición.



En ese sentido, y con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, así como el agravo manifestado por el recurrente, en los siguientes términos:

Solicitud de Información	Respuesta Complementaria	Agravo
<p>“ ... <i>con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental , en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX y el reglamento de dichas leyes en pleno ejercicio de nuestros derechos en particular a los relativos a el derecho de acceso a la información Pública Anexamos Oficio libre Solicitando Información Ambiental del Proyecto Integral del Tren Interurbano y Viaducto Vehicular Elevado así como de los proyectos de las Obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto Integral a desarrollarse en territorio de la CDMX.</i></p> <p>“ ... 1.- la información completa de la Manifestación de impacto Ambiental Modalidad Regional con todos sus anexos para la realización del</p>	<p>“ ... <i>Por lo que se contesta puntualmente: Realizada una nueva búsqueda en los archivos de la Dirección General de Administración Urbana, y en lo particular lo relacionado al oficio SGAP/DGIRA/DG/1490 a través del cual señala se solicitó opinión técnica a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se le comenta que sobre el principio de máxima publicidad que a la fecha solamente fue encontrada la siguiente información:</i> Oficio GDF/SOBSE/DGOC/DVEP/214/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, dirigido a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda a través del cual el Director de Viabilidad y Evaluación de Proyectos de la Dirección General de Obras Concesionadas de la Secretaría de Obras y Servicios, señala lo siguiente:</p> <p><i>"Hago referencia al proyecto "Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México", en particular al Convenio Marco de Coordinación de Acciones, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación y apoyo entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la SCT y el GDF para que en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, participen en forma coordinada para la</i></p>	<p>“ ... Único.- El Sujeto Obligado omite dar respuesta a los requerimientos planteados quedando claro que la solicitud de información no ha sido atendida, y la atención otorgada es totalmente insuficiente. ...(sic)</p>

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

<p>segundo Tramo del Proyecto del Tren interurbano México Toluca en territorio de la CDMX así como del resolutivo emitido por la SEDEMA autorizando con base en dicha manifestación la realización de las obras , información de las solicitudes de correcciones para los cambios realizados a el proyecto Inicialmente Avalado con la primer Resolutiva(M1AR) emitida por la SEMARNAT después de la presentación de la Manifestación de impacto Ambiental (M1A) , incluyendo la información de las medidas de amortiguación para compensar los impactos ambientales considerando las afectaciones señaladas como omitidas, a través del oficio SEDEMA/DGRA/001731/2014 CON FECHA 13 DE MARZO DE 2014 mediante el cual la SEDEMA emite su opinión técnica respecto a la M1A que le fuera solicitada por la SEMARNAT mediante oficio SGPA/DG1RA/DG/01479 de fecha 14 de febrero de 2014 así como también la información del cumplimiento de las medidas de prevención , mitigación y compensación solicitadas después de una reunión con la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de acuerdo al oficio SEDEMA/DGRA/003125/214</p>	<p>implementación del proyecto ferroviario.</p> <p>...solicitó de su valioso apoyo para proporcionar a esta Dirección de Viabilidad y Evaluación de Proyectos el Plan de Desarrollo Delegacional vigente correspondiente a Álvaro Obregón, así como planos catastrales sobre las vialidades Camino Real a Toluca-Antiguo Camino a Santa Fe-Vasco de Quiroga-Av. Rio Tacubaya, Minas de Arena y su continuación por Av. Presidente de Juárez hasta su inmediación con la "Presa Tacubaya". (sic)</p> <p>Emitiéndose respuesta por parte de la Dirección General de Administración Urbana mediante oficio SEDUVI/DGAU/DCR/20829/2014 de fecha 02 de octubre de 2014, en el que se señaló lo siguiente:</p> <p>"Me refiero a su oficio número GDF/SOBSE/DGOC/DVEP/214/2014, con fecha de recepción en esta Dirección, el día 01 de octubre de año en curso, a través del cual hace referencia al proyecto "Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México", en particular al Convenio Marco de Coordinación de Acciones, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación y apoyo entre el ejecutivo Federal, por conducto de la SCT y el GDF para que en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, participen en forma coordinada para la implementación del proyecto Ferroviario, por lo que solicita se proporcione el Plan de Desarrollo Delegacional vigente correspondiente a Álvaro Obregón, así como planos catastrales sobre las vialidades Camino Real a Toluca-Antiguo</p>	
---	--	--

los Terrenos federales de la Comisión Federal de Electricidad CFE,

2.-Solicitamos se nos proporcione la información del estudio de costo beneficio para el segundo y tercer tramos del proyecto del Tren interurbano México-Toluca tomando en cuenta que en la carátula del estudio de análisis de costo beneficio(ACB) publicado por la SCT se menciona que corresponde a la primera etapa, así como también del estudio de costo beneficio del Viaducto Vehicular Elevado, y del estudio de costo beneficio de las obras Viales y urbanas complementarias como lo es el caso de la remodelación de la Estación Observatorio de la línea 1 del Metro y su entorno , de las ampliaciones de las líneas 9 de Tacubaya a Observatorio y de la línea 12 (Dorada) de Mixcoac a Observatorio, de la CETRAM Observatorio de la CETRAM Tacubaya y de las demás que tienen programadas y que hasta el momento no han dado a conocer públicamente.

3-. Información de los estudios en base a los cuales se tengan consideradas las afectaciones a la zona de manantiales y veneros Naturales en San Lorenzo Acopilco a la altura de la Pila

ÁNGEL MANCERA; EN ESTE SISTEMA"CUYO SISTEMA SE PREVEE COMO UNO DE SUS OBJETIVOS GENERALES EL DE DISEÑAR Y EJECUTAR OBRAS TENDIENTES AL DISEÑO, UBICACIÓN, MEJORAMIENTO Y OPERACIÓN SEFURA, EFICIENTE DE UN CENTRO DE TRANSFENCCIA MODAL, Y DMAS COMPWEONENTES PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE Y EL "ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN POR COOPERACIÓN DE LA ZONA DE TACUBAYA, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO" EMITIDO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2016, EN EL QUE SE SEÑALA COMO PROYECTOS ESTRATEGICOS DE INTERES, EL CENTRO DE TRANSFENCCIA MODAL TACUBAYA,

En el resto de las Unidades Administrativas Dirección General de Desarrollo Urbano y Dirección de Control de Reserva y Registro Territorial señalaron que a la fecha no se cuenta con ninguna otra información de interés, de ser de interes dichas documentales que no son materia de su petición SIN COSTO y está a su disposición en la Oficina de Información Pública, ubicada en Avenida Insurgentes Centro número 149, Colonia San Rafael Delegación Cuauhtémoc, Piso 04, en el horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Por lo anterior y en cumplimiento a la máxima publicidad y acorde al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso



<p>la realización Simultánea del proyecto en el caso del Tren interurbano así como del compartimiento de estructura con el Viaducto Vehicular Elevado y de las Obras Viales y Urbanas Complementarias como es el caso de la remodelación de la estación observatorio de la línea 1 del metro la ampliación de la línea 9 del Metro de Tacubaya A Observatorio y de la Línea 12 (Dorada) de Mixcoac a Observatorio de la CETRAM observatorio y de la CETRAM Tacubaya Entre otras y en su caso los criterios con los cuales se consideraron las actualizaciones de varios puntos de dichos programas realizadas en el 2012, 2013 y 2014 por la asamblea de representantes del DF.</p> <p>6.-información de las recomendaciones y condicionantes impuestas en la Resolutivas a la M1A y/o en sus correcciones en cuanto a la ampliación y/o construcción de la autopista a Toluca así como del estudio del impacto Ambiental en Territorio del Distrito Federal aprobado para dicha Obra, considerando su realización Simultánea y compartimiento geográfico con las aéreas por donde pasara la estructura del Tren interurbano y el Viaducto Vehicular elevado</p>	<p>ejecutivo, la construcción y equipamiento de las obras de ampliación de la red. IV. Elaborar los proyectos ejecutivos y de detalle para la construcción de las obras de ampliación del Sistema de Transporte Colectivo Metro, así como sus obras inducidas y complementarias. V. Llevar a cabo la adjudicación de las obras públicas y adquisiciones que se requieran para la construcción y equipamiento de instalaciones fijas para la ampliación de la red. VI. Celebrar los contratos y convenios de obras y adquisiciones que se requieran para la construcción y equipamiento de las instalaciones fijas para las ampliaciones de la red del Sistema de Transporte Colectivo "Metro".</p> <p>SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO</p> <p>PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE JULIO DE 1992 DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO" PARA CONSTRUIR, OPERAR Y EXPLOTAR UN TREN RAPIDO CON RECORRIDO SUBTERRANEO Y SUPERFICIAL, PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL</p> <p>DECRETO: Artículo 1°.- Se instituye un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominara "Sistema de Transporte Colectivo", con domicilio en el Distrito Federal y cuyo objeto será la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido</p>	
--	---	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

<p>acompañaran al proyecto Integral se realizarán y Terminarán de manera simultánea puesto que la fecha oficialmente dada a conocer públicamente para su Inauguración por parte del gobierno Federal como del gobierno del Distrito Federal es el mes de diciembre del 2017 por lo que es fundamental conocer la información solicitada dado el tamaño de las obras proyectadas y la magnitud de las afectaciones que se provocarán con su realización simultánea, solicitamos también que se nos proporcione la información documental de cómo se tiene previsto garantizar el derecho a un ambiente sano para los ciudadanos que habitan las aéreas que serán afectadas por la realización simultanea de todos los proyectos, así como la forma en que se garantiza que las afectaciones no serán superiores a las medidas de Mitigación que se tengan previstas, y que se nos proporcione la información de la manera en que se garantiza que no se pondrá en riesgo de Ruptura por la magnitud del proyecto el equilibrio ecológico y también solicitamos que se nos proporcione la información de quienes serán las autoridades garantes que verificarán permanentemente</p>	<p>irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.</p> <p>AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: Autorización otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente como resultado de la presentación y evaluación de una declaratoria de cumplimiento ambiental, informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental y riesgo según corresponda cuando previamente a la realización de una obra o actividad se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley para evitar o en su defecto minimizar y restaurar o compensar los daños ambientales que las mismas puedan ocasionar;</p> <p>IMPACTO AMBIENTAL: Modificación del ambiente, ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza;</p> <p>MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;</p> <p>SECRETARÍA: Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>ARTICULO 9° Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la</p>	
---	--	--



<p>información oficial que nos permita tener los elementos necesarios para preparar una defensa adecuada de nuestros derechos en apego a lo estrictamente estipulado en la ley, además de poder desahogar los expedientes abiertos en La Comisión Nacional de Los Derechos Humanos y en la Procuraduría de protección Ambiental y del ordenamiento Territorial (PAOT) y en la Secretaría de la función pública y por notificación de esta ultima en la contraloría de la CDMX, mismos a los que por Falta de información Oficial no se les ha podido dar el seguimiento adecuado desde el mes de Diciembre del 2014 Y Mayo de 2015. ... (sic)</p>	<p>existentes:</p> <p>II. Formular, publicar y poner a disposición del público las guías para elaborar y presentar los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades, estudios de riesgo, consultas sobre la aplicación de estudios de impacto ambiental y riesgo, y avisos de ejecución de obras o acciones; Solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo en las evaluaciones de impacto ambiental y riesgo que se formulen;</p> <p>Artículo 6. Quienes pretendan realizar alguna de las siguientes obras o actividades, previamente a su ejecución requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría o Delegación en su caso:</p> <p>G) VÍAS DE COMUNICACIÓN DE COMPETENCIA DEL DISTRITO FEDERAL:</p> <p>I. Mantenimiento, rehabilitación y adecuaciones de calles, avenidas y distribuidores o ejes viales. II. Construcción de puentes y túneles vehiculares o ferroviarios, de más de un kilómetro de longitud o de tipo radial.</p> <p>SECRETARÍA DE MOVILIDAD</p> <p>Por otra parte la Ley de Movilidad del Distrito Federal establece lo siguiente:</p> <p>Artículo 11.- Son atribuciones del Jefe de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes: V. Celebrar, convenios o acuerdos de coordinación y concertación</p>	
---	---	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



	<p>con otros niveles de gobierno, así como también, con los sectores privado, académico y social, a efecto de promover la planeación y desarrollo de proyectos en materia de vialidad, transporte y movilidad;</p> <p>Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en el Distrito Federal, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;</p> <p>V. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella;</p> <p>VI. Realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y descarga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;</p> <p>IX. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación del Distrito Federal, promoviendo una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a las personas con discapacidad al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;</p> <p>X. En coordinación con las entidades federativas colindantes, establecer e implementar un programa metropolitano</p>	
--	---	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



	<p><i>IV. Conformar y mantener actualizado un registro de las autorizaciones y avisos de inscripción para el uso de la vialidad, cuando conforme a la normatividad sea procedente; V. Conformar y mantener actualizado un inventario de los servicios, infraestructura y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad, vigilando que en su caso, cuenten con las autorizaciones o avisos necesarios para el efecto;</i></p> <p><i>VI. Colocar, mantener y preservar en estado óptimo de utilización, la señalización y la nomenclatura de la vialidad desuso demarcaciones territoriales;</i></p> <p><i>VII. Crear un Consejo Delegacional Asesor en materia de Movilidad y Seguridad Vial, como canal de captación, seguimiento, atención de las peticiones y demandas ciudadanas;</i></p> <p><i>VIII. Mantener una coordinación eficiente con la Secretaría para coadyuvar en el cumplimiento oportuno del Programa Integral de Movilidad y Programa Integral de Seguridad Vial;</i></p> <p><i>IX. Emitir visto bueno para la autorización que expida la Secretaría, respecto a las bases, sitios y lanzaderas de transporte público, en las vías secundarias de su demarcación;</i></p> <p><i>XII. Fomentar la movilidad no motorizada y el uso racional del automóvil particular mediante la coordinación con asociaciones civiles, organizaciones sociales, empresas, comités ciudadanos, padres de familias, escuela y habitantes de su demarcación;</i></p> <p><i>XIII. Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente; y</i></p>	
--	--	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



	<p><i>XIV. Las demás facultades y atribuciones que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.</i></p> <p><i>Artículo 52. La Secretaría establecerá un banco de proyectos, integrado por estudios y proyectos ejecutivos en materia de movilidad, vialidad y transporte, producto del cumplimiento de las condiciones establecidas como Medidas de Integración de Movilidad en las Resoluciones Administrativas de los Estudios de Impacto de Movilidad que emita la Secretaría, así como todos aquellos que sean elaborados por la Administración Pública. El banco estará disponible para consulta de las dependencias, organismos, entidades y delegaciones, con objeto de facilitar la verificación de documentos existentes establecidos en la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal"</i></p> <p>SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO</p> <p><i>Por lo que se le sugiere solicitar la misma al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de conformidad con los numerales 199 fracciones I, III y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, mismo que a la letra señala:</i></p> <p><i>Artículo 199.- EL Sistema de Aguas de la Ciudad de México tiene por objeto ser el órgano operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales y cuenta con las siguientes atribuciones:</i></p>	
--	---	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



	<p>I.- Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica; II.- Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de recursos hidráulicos y protección ambiental le confiere la Ley de Aguas del Distrito Federal; III. Fungir como auxiliar de la autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal para recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar ingresos en materia de servicios hidráulicos; IV. Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica; V. Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y re uso de aguas residuales, coordinándose en su caso con las delegaciones; VI.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p> <p>Artículo 201.- La Dirección Ejecutiva de Operación, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Establecer y dirigir los programas y actividades relativas a los procesos de producción, captación, potabilización, conducción y distribución del agua potable; II. Establecer y dirigir los programas y actividades relativas a los procesos de captación, conducción y desalojo de aguas residuales y pluviales; III. Establecer y dirigir los programas y actividades relativas a los procesos de producción, distribución, conducción y tratamiento de aguas residuales; IV. Ejecutar los programas operativos, presupuestación, contratación y</p>	
--	---	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

	<p><i>planeación del desarrollo urbano, así como en sus modificaciones;</i></p> <p><i>V. Emitir los lineamientos y criterios de carácter general que deberán observarse para el diseño y planeación de obras y servicios en materia de espacio público;</i></p> <p><i>VI. Emitir opinión acerca del mantenimiento y operación de las obras públicas que se ejecuten en el espacio público;</i></p> <p><i>VII. Coadyuvar en el diseño y planeación de obras y servicios en materia de espacio público;</i></p> <p><i>VIII. Planear, diseñar, ejecutar y supervisar las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbano del espacio público, que conforme al programa anual queden a su cargo y las demás que le sean solicitadas por cualquiera de los titulares de las Dependencias, Órganos o Entidades que conforman la Administración Pública del Distrito Federal;</i></p> <p><i>IX. Participar en la elaboración de las políticas generales relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal en materia de espacio público y en coordinación con las autoridades correspondientes;</i></p> <p><i>X. Participar en la realización de los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías como parte del espacio público;</i></p> <p><i>XI. Participar en la planeación de las obras de transporte y vialidad, en la formulación de los proyectos y en la programación correspondiente, en materia de espacio público;</i></p> <p><i>XII. Emitir opinión respecto a la determinación de acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la</i></p>	
--	--	--

	<p><i>materia de ingeniería de tránsito;</i> <i>XX. Establecer las condiciones que deberán observar los proyectos urbanos en el espacio público para su integración al contexto;</i> <i>XXI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo dentro del ámbito de su competencia; lo anterior, sin perjuicio de su ejecución directa por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda; y</i></p> <p>SECRETARÍA DE MOVILIDAD <i>Secretaría de Movilidad: Responsable de la Oficina de Información Pública: Arq. Luis Enrique Fuentes Cortizo, Ubicación: Av. Álvaro Obregón 269, P.B., Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, Teléfono de Atención: 52099913 y 52099911 ext. 1507, Correo electrónico: oipstv@df.gob.mx.</i></p> <p><i>Por otra parte, referente al tema ambiental y adquisición de trenes y CETRAM OBSERVATORIO y TACBAYA, se le sugiere consultar a la Secretaria del Medio Ambiente, y COCETRAM, lo anterior con fundamento en los artículos 26 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 55 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal Sistema de Transporte Colectivo Metro y RTP (SISTEMA DE MOVILIDAD 1), y Sistema de Transporte Colectivo Metro, lo anterior de conformidad a lo siguiente:</i></p> <p><i>RTP (SISTEMA DE MOVILIDAD 1) RTP inició operaciones a partir del día 1° de marzo del año 2000, con 2,600</i></p>	
--	--	--



	<p><i>MISION Optimizar la administración, operación, supervisión y vigilancia en los espacios físicos que conforman la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, para permitir a los usuarios del sistema integrado del transporte público, una intermodalidad accesible, incluyente, eficiente, segura, que facilite su movilidad urbana y metropolitana.</i></p> <p><i>VISION Transformar los Centros de Transferencia Modal en instalaciones orientadas a la accesibilidad universal, seguridad y protección civil, que de manera operativa e informativa favorezcan una intermodalidad eficiente, así como una mejor movilidad en beneficio de los usuarios del sistema integrado del transporte.</i></p> <p><i>OBJETIVOS Proporcionar espacios inmobiliarios eficientes, mediante la identificación de las necesidades de la operación y mantenimiento propias de cada instalación, así como del cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad, protección civil y movilidad en beneficio de mujeres, niñas, adultos mayores, personas con discapacidad, capacidad limitada, peatones, ciclistas y usuarios del transporte público de pasajeros.</i></p> <p><i>Integrar y tener actualizado el padrón de usuarios de las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal, a través del otorgamiento de autorizaciones y la celebración de contratos.</i></p> <p><i>Eficientar la recaudación, registro y disposición oportuna de los ingresos que recaban los Centros de Transferencia</i></p>	
--	---	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



	<p><i>Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.</i></p> <p>SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.</p> <p><i>Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Artículo 26.- A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal; así como de las normas federales que incidan en el ámbito de competencia del Distrito Federal;</i></p> <p><i>III. Establecer las políticas a que deba sujetarse la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el Distrito Federal;</i></p> <p><i>IX. Establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, suelo, áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento;</i></p> <p><i>XI Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo en términos de lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal;</i></p> <p>CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES,</p>	
--	---	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



	<p><i>Federal.</i></p> <p><i>11.3. El Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal se encuentra facultado para celebrar "EL CONVENIO", de conformidad con los artículos 67, fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><i>11.4. Entre las Dependencias que auxilian al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, se encuentran la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Finanzas la Secretaría de Transportes y Vialidad y la Oficialía Mayor, de conformidad con lo previsto en el artículo 15, fracciones I, V, VIII, IX y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><i>11.5. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; y que entre sus atribuciones se encuentran las de suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, poderes de la unión, con los gobiernos de los estados y con las autoridades municipales; determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación</i></p>	
--	--	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



	<p><i>QUE DEL CITADO CONVENIO SE DESPRENDE</i></p> <p><i>Que el Gobierno del Distrito Federal es sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 43, 44 Y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 122, Apartado "C", Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción 11 y 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Que entre las Dependencias que auxilian al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, se encuentran la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Transportes y Vialidad y la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 15, fracciones 1, V, VIII, IX Y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</i></p>	
--	---	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

veintidós de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, y del correo electrónico a través del cual el particular interpuso el presente recurso de revisión.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.



Ahora bien, del análisis realizado por este Instituto a la solicitud de información, se desprende que el recurrente requirió del Sujeto Obligado, le informara respecto del Proyecto Integral del Tren Interurbano México Toluca y Viaducto Elevado, en su segundo y tercer tramo, así como los proyectos de las obras viales y urbanas complementarias al mismo, las cuales se realizaran en la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información, el recurrente manifestó como **único agravio**, que el Sujeto recurrido sólo se limitó a señalar que no genera, obtiene, adquiere, transforma, posee y no recae en un supuesto de inexistencia de información respecto; *a la presentación de algún Trámite de Impacto, o daño ambiental referente al proyecto del “Viaducto Vehicular Elevado”, ya únicamente da respuesta por cuanto hace al Tercer Tramo del Tren Interurbano y evade la solicitud en cuanto a la Manifestación den Impacto Ambiental regional, (Modalidad específica de los proyectos de las Obras Viales y Urbanas Complementarias, por lo que la respuesta es incompleta, e insuficiente y omisa, siendo claro que la solicitud no fue atendida.*

Sin embargo, durante la substanciación del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado manifestó haber remitido información complementaria mediante el oficio del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia; a través del cual fue atendido el agravio formulado por el recurrente.

En consecuencia, el Sujeto recurrido ofreció como medio de convicción copia simple de la impresión de pantalla de un correo electrónico del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, el cual fue enviado de la cuenta de correo electrónico de la Unidad de



Transparencia, a la diversa señalada por el recurrente como medio para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, a través del cual le fue notificada y remitida la información complementaria al ahora recurrente, misma que se encontraba contenida en el oficio DGODU/631/2016 del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria al recurrente.

En este orden de ideas, este Órgano Colegiado procede al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con la finalidad de establecer si a través de la misma, el Sujeto recurrido atendió los requerimientos de información formulados por el recurrente mediante la solicitud de información, dejando así sin efectos el agravio formulado por este ultimo al interponer el presente recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado informó al recurrente que respecto del proyecto del **Tren Interurbano que se realizara en la Ciudad de México**, lo siguiente:

“ ...

1. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se ingresó ante la Dirección General de Regulación Ambiental (DGRA) la solicitud de evaluación de impacto ambiental a petición de la empresa CAABSA Infraestructura, S.A. de C.V., a la cual se le asignó el folio de ingreso 003734/2016, anexandó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Específica (MIAE) relacionada al Proyecto denominado "Tren Interurbano México — Toluca, referente a los trabajos de construcción y obras complementarias del tramo 3 para el viaducto elevado del tren interurbano Toluca — Valle de México, localizado entre los cadenamientos 49+000 (Estación Santa Fe) y 57+792 (Estación Observatorio del Metro Línea 1)", que pretende realizarse en un trazo de 8.792 km (ocho puntos setecientos noventa y dos kilómetros) con un ancho de derecho de vía de 16.00 m (dieciséis metros), iniciando en el Centro Comercial Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos, continuando por el vaso regulador y/o presa Totolapa, Avenida Vasco de Quiroga y Casa del Agrónomo, Manantial e Industria Militar, Barranca Tacubaya, calle Presidente Juárez, Avenida Las Torres, Presa Ruiz Cortines y terminando en la estación Observatorio de la Línea 1 del Metro, delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. Con fecha diez de junio del dos mil dieciséis, la DGRA emitió el Acuerdo Administrativo número SEDEMA/DGRA/DEIA/005540/2016; a través del cual; con fundamento en los artículos 34, 40, 41, 44, 45 y 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (LPADF) y 49 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo (RIAR), **se declaró la imposibilidad de integrar debidamente el expediente por no cumplir con los requisitos establecidos en Ley**, por lo que se tuvo por no presentada la solicitud de evaluación en materia de impacto ambiental con número de folio de ingreso 003734/2016 y se puso fin al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental del Proyecto, debiendo enviarse al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

a. De igual manera, con fundamento en el artículo 47 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (LAPTFDF), se comunicó a la Empresa, que quedo a salvo su derecho para que en el caso de persistir con el Proyecto, presentará ante la DGRA la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, misma que debería cumplir con los requisitos respectivos; así como, las disposiciones en materia ambiental aplicables y vigentes.

b. Asimismo, se hizo de su conocimiento de que en caso de haber iniciado obras correspondientes al Proyecto, de conformidad con el artículo 224 Bis de la LAPTFDF, debería presentar ante la DGRA un Estudio de Daño Ambiental (EDA) para determinar lo conducente en materia de impacto ambiental.

3. Con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, la empresa CAABSA Constructora, S.A. de C.V., ingresó ante la oficialía de partes de la DGRA, el Estudio de Daño Ambiental (EDA), para el Proyecto denominado "Tren Interurbano México — Toluca; trabajos de construcción y obras complementarias del tramo 3 para el viaducto elevado del tren interurbano Toluca — Valle de México, localizado entre los cadenamientos 49+000 (Estación Santa Fe) y 57+792 (Estación Observatorio del Metro Línea 1)", con la finalidad de que se emita el Dictamen de Daño Ambiental (DDA) a efecto de regularizar el inicio de las actividades de preparación del sitio en 4 (cuatro) zonas del Proyecto, que corresponde a los siguientes áreas: Estación Santa Fe, Alameda Poniente, Casa del Agrónomo y el Estado Mayor Presidencial. En cual se encuentra en el proceso de evaluación y dictaminación.

4. Con fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, la empresa CAABSA Constructora, S.A. de C.V., ingresó ante la oficialía de partes de esta Dirección General de Regulación Ambiental (DGRA), la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental a la cual, se le asignó el número folio de ingreso 016646/2016, para el proyecto denominado "Tren Interurbano México — Toluca, trabajos de construcción y obras complementarias del tramo 3 para el viaducto elevado del tren Toluca — Valle de México localizado entre los cadenamientos 49+432.34 (localizado en Av. Vasco de Quiroga) y 57+876.71 (estación Observatorio del Metro Línea 1)"; el cual consiste en llevar a cabo las actividades y obras de construcción



*en acato a las obligaciones a las que por ley las autoridades y funcionarios de la Secretaría del Medio Ambiente y de la SEDUVI de la ahora CDMX, están Obligados. Asimismo solicitamos también que **se nos proporcione información de la manera cómo se consideraron los decretos de Área de valor Ambiental y los programas de manejo ambiental del parque Nacional Desierto de los Leones, del parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla y de la Barranca de Pachuquilla en cuanto a la zona territorial que corresponde a la CDMX y de las restricciones del Decreto de área de valor ambiental de la Barranca de Río Tacubaya**, así como la información de cómo se consideraron los lineamientos aprobados en 2012 para la elaboración de programas de manejo ambiental de las barrancas que no cuenten con dicho programa como es el caso de la barranca de Río Tacubaya, así como **la información de cómo se integran en las manifestaciones de impacto Regional Ambiental y Urbano los señalamientos de los Atlas de Riesgos y Peligros delegacionales de las demarcaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos**, además **solicitamos que se nos proporcione toda la información relativa a la otorgación de permisos y autorizaciones** (incluyendo la información del número total de arboles que se Autorizo Talar y del número de árboles talados hasta la fecha) otorgados para la tala de árboles que inicio 4 de abril de 2016 y que se ha continuado realizando en la Barranca de Río Tacubaya en los Terrenos federales de la Comisión Federal de Electricidad CFE ..." (sic)*

Asimismo, y por lo que respecta a la solicitud de la **Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional**, anexos y todos los puntos que se toman en consideración para la integración de la misma, con fundamento en los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, fracción XXXV y 6 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **1, 4 y 13** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales llevar el trámite del estudio de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional (*MIAR*), ya que es de competencia Federal, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente no cuenta con la información que requiere el recurrente, toda vez que por parte de la SEDEMA, no se genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información requerida, en este sentido de conformidad con el artículo 200, párrafo primero de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en relación al numeral 10, fracción VII de

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México*, se orienta al recurrente para que formule su petición ante las Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente, como lo es la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, para lo cual se proporcionan los datos de contacto, de igual forma señaló como competentes para la atención de sus requerimientos a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, y la **Comisión Nacional de Agua**.

En ese sentido, con la finalidad de establecer si resultan ciertas las afirmaciones realizadas por el Sujeto Obligado mediante la respuesta complementaria en estudio, este Órgano Colegiado estima necesario citar lo establecido en el *“Convenio de coordinación de acciones que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones y apoyo entre el Ejecutivo por conducto de “LA SCT” y “EL GDF” para que en el ámbito de sus competencias y jurisdicción participen en forma coordinada para la implementación de “EL PROYECTO FERROVIARIO” y el “VIADUCTO VEHICULAR”*, el cual establece lo siguiente:

“ ...

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA SCT" QUE:

1.1. *Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 26 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que tiene entre sus atribuciones las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país.*

II.5. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; y que entre sus atribuciones se encuentran las de suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, poderes de la unión, con los gobiernos de los estados y con las autoridades municipales; determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno; estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana; coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública, en las materias señaladas en la constitución y el estatuto; e impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concertó la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana de conformidad con lo previsto en el artículo 23, fracciones I, III, XIX, XXII, XXIV, XXV Y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo que, su titular, el Ciudadano Héctor Serrano Cortés, con fundamento en lo previsto en los artículos 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26, fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

II.6. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; así como los proyectos y construcción de obras públicas, y que entre sus atribuciones se encuentran las de planear, organizar, normar y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto en más de una demarcación territorial o de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables, para lo cual se deberán considerar criterios ambientales que garanticen un desarrollo sustentable; vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables; expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre; construir, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las delegaciones; dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las



obras públicas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal de conformidad con lo previsto en el artículo 27, fracciones I, II, III, IV Y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo que, su titular, el Ingeniero Alfredo Hernández García, con fundamento en lo previsto en los artículos 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

II.7. A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la entidad; y que entre sus atribuciones se encuentran las de vigilar y asegurar en general, el cumplimiento de las disposiciones fiscales; representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública del Distrito Federal, y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos del ejecutivo federal en materia de ingresos federales coordinados; controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del Distrito Federal y evaluar el resultado de su ejecución; intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracciones IX, XI, XIV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo que, su titular, el Licenciado Edgar Abraham Amador Zamora, con fundamento en lo previsto en los artículos 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

II.8. A la Secretaría de Transportes y Vialidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación y operación de las vialidades; y que entre sus atribuciones se encuentran las de formular y conducir la política y programas para el desarrollo del transporte, de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal; realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzca a la más eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga; llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales de todos los medios de transporte urbano, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial; estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros urbano y suburbano, de carga y taxis, así como proponer al Jefe de Gobierno las modificaciones pertinentes; determinar las rutas de penetración de

vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes; representar al Jefe de Gobierno ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen del problema del transporte urbano de pasajeros y de carga; planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y la programación correspondientes y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas; coordinar las actividades en materia de vialidad y transporte con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades paraestatales cuya competencia y objeto se relacione con estas materias; y participar en los términos que señale el estatuto de gobierno y el Jefe de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de transporte y vialidad de conformidad con lo previsto en el artículo 31, fracciones I, III, IV, VI, IX, X, XIV, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo que, su titular, el Licenciado Rufino H León Tovar, con fundamento en lo previsto en los artículos 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

II.9. A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal, la modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales; los servicios generales; las tecnologías de la información y comunicaciones; el patrimonio inmobiliario; y, en general, la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal; y que entre sus atribuciones se encuentran las de proponer al Jefe de Gobierno medidas técnicas y políticas para la organización, simplificación, modernización de innovación de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal; establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice el Distrito Federal, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables y determinar y conducir la política de atención ciudadana y normar, supervisar y evaluar la operación de las unidades de atención al público de conformidad con lo previsto en el artículo 33, fracciones I, XIX, XXII Y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo que, su titular, el Maestro Edgar Armando González Rojas, con fundamento en lo previsto en los artículos 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

II.10. Para efectos de "EL CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución No. 1, piso 2, Colonia Centro, C.P. 06068, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Derivado de las consideraciones contenidas en el apartado de antecedentes y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación, están de acuerdo y se comprometen, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fijar las bases y acciones que permitan la implementación de "EL PROYECTO FERROVIARIO" y "EL VIADUCTO VEHICULAR".

III.2. Para la suscripción del presente instrumento han tenido pláticas y llevado a cabo las reuniones necesarias para determinar los términos y condiciones del mismo, por lo que manifiestan que:

*(a) Conocen el contenido y alcance legal de "EL CONVENIO"; y,
(b) Conocen y están de acuerdo con las obligaciones que, en virtud de "EL CONVENIO", cada una contrae para la implementación de "EL PROYECTO FERROVIARIO" Y "EL VIADUCTO VEHICULAR".*

III.3. El objeto de "EL CONVENIO", así como las acciones a ejecutarse para lograr la consecución del mismo, se encuentran previstas dentro de sus atribuciones de conformidad con la legislación aplicable.

III.4. Para todos los efectos legales a que haya lugar se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, por lo que están de acuerdo en sujetarse a los términos y obligaciones que se establecen en "EL CONVENIO".

...

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL CONVENIO" tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones y apoyo entre el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT" y "EL GDF" para que en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción participen en forma coordinada para la implementación de "EL PROYECTO FERROVIARIO" y el "VIADUCTO VEHICULAR".

SEGUNDA.- IMPLEMENTACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que:

a) "LA SCT" será responsable de elaborar y entregar a "EL GDF" el proyecto ejecutivo de "EL PROYECTO FERROVIARIO", mismo que incluirá un catálogo de conceptos de obra y precios unitarios. "EL GDF" será responsable de elaborar el proyecto ejecutivo del "VIADUCTO VEHICULAR" y hacer las adecuaciones necesarias al proyecto ejecutivo de "EL PROYECTO FERROVIARIO" que sean necesarias para que conviva con el "VIADUCTO VEHICULAR", sujeto a la revisión y aprobación de la "LA SCT".

b) "LA SCT" aportará los recursos suficientes para la implementación y construcción de "EL PROYECTO FERROVIARIO" en términos de la normatividad aplicable y de las autorizaciones presupuestarias que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los convenios específicos. Lo anterior, de conformidad con el proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos y precios unitarios elaborados y entregados por "LA SCT".

c) "EL GDF" aportará los recursos suficientes para la implementación del proyecto y construcción del "VIADUCTO VEHICULAR" en términos de la legislación aplicable. La aportación de tales recursos podrá ser realizada por "EL GDF" ya sea con recursos propios o a través de las inversiones que realicen los terceros con los que celebre los contratos de asociación pública o privada o a quienes otorgue las distintas concesiones que en el ámbito de su competencia y que de conformidad con su normatividad le corresponden.

d) "LAS PARTES", coordinadamente llevarán a cabo las acciones tendientes a la obtención de las autorizaciones ambientales correspondientes, de mitigación social y atenderán las afectaciones que se ocasionen a terceros por el desarrollo de "EL PROYECTO FERROVIARIO" y el "VIADUCTO VEHICULAR".

e) "LAS PARTES", de manera coordinada se obligan a liberar los derechos de vía, a restablecer las rutas alimentadoras y a reordenar las vialidades y transporte que correspondan para la implementación de "EL PROYECTO FERROVIARIO" y el "VIADUCTO VEHICULAR".

TERCERA.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN. Para el cumplimiento de las acciones contempladas en "EL CONVENIO", "LAS PARTES" se obligan a mantener una adecuada comunicación institucional, a efecto de atender en forma expedita las solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con las obras de "EL PROYECTO FERROVIARIO" y/o el "VIADUCTO VEHICULAR", que permitan reunir la información administrativa, técnica, económica y jurídica que, en su caso, sea requerida para la ejecución oportuna de "EL PROYECTO FERROVIARIO" y/o el "VIADUCTO VEHICULAR". Así mismo, "LAS PARTES" se obligan a participar en la supervisión y realización de los proyectos ejecutivos de las obras viales y urbanas complementarias, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, debiendo invariablemente cumplir con las

Los responsables de cada una de "LAS PARTES" en términos de esta Cláusula, serán los representantes institucionales por medio de los cuales deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales. En caso de que una de "LAS PARTES" decida cambiar al responsable, deberá notificarlo por escrito en un plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores a tal evento.

OCTAVA.- VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia de "EL CONVENIO" será a partir de la fecha de su firma y hasta la tota conclusión de las acciones objeto del presente instrumento.

NOVENA.- DIFUSIÓN. En términos de las disposiciones legales aplicables, "LAS PARTES" se obligan a difundir "EL CONVENIO", mediante su publicación en los órganos de difusión oficiales aplicables a la materia, según corresponda en el ámbito federal y local, respectivamente.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. "EL CONVENIO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, mediante el convenio modificatorio respectivo, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones o adiciones que se suscriban obligarán a "LAS PARTES" a partir de la fecha de firma de estas modificaciones o adiciones.

DÉCIMA PRIMERA.- PERSONAL. El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con "EL CONVENIO" o de los instrumentos que del mismo deriven, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y/o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, en consecuencia en ningún caso operará la figura de patrón sustituto, solidario o intermediario.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA. Para efectos de transparencia "LAS PARTES" en el ámbito de su respectiva competencia atenderán lo establecido tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN. En caso de duda sobre la interpretación o aplicación de "EL CONVENIO", "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, y para el caso de que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente instrumento, las mismas se sujetarán a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 44 de Ley de Planeación.

..." (sic)

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Del Convenio transcrito, se desprende lo siguiente:



- Que la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1, 2, 26 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que tiene entre sus atribuciones las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país y su titular, cuenta con facultades para celebrar "EL CONVENIO".
- Que el **Gobierno del Distrito Federal** es sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 43, 44 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Que el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal** tiene a su cargo la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 122, Apartado C, Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción 11 y 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y entre las Dependencias que lo auxilian en el ejercicio de sus atribuciones, se encuentran la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Transportes y Vialidad y la Oficialía Mayor, de conformidad con lo previsto en el artículo 15, fracciones I, V, VIII, IX Y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Que a la **Secretaría de Gobierno** corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; y que entre sus atribuciones se encuentran las de suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, poderes de la unión, con los gobiernos de los estados y con las autoridades municipales; entre otros.
- Que a la **Secretaría de Obras y Servicios** corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; así como los proyectos y construcción de obras públicas, y entre sus atribuciones se encuentran las de planear, organizar, normar

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XXIV, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XXII y XXIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



bases de coordinación de acciones y apoyo entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción participen en forma coordinada para la implementación del "Proyecto Ferroviario" y el "Viaducto Vehicular".

En tal virtud, la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes será responsable de elaborar el proyecto ejecutivo del "Proyecto Ferroviario"**, mismo que incluirá un catálogo de conceptos de obra y precios unitarios, y entregarlo al Gobierno del Distrito Federal para que éste a su vez haga las adecuaciones necesarias a dicho proyecto.

Por su parte, el **Gobierno del Distrito Federal será responsable de elaborar el proyecto ejecutivo del "Viaducto Vehicular"** y hacer las adecuaciones necesarias al proyecto ejecutivo del "Proyecto Ferroviario" que sean necesarias para que conviva con el "Viaducto Vehicular", sujeto a la revisión y aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Asimismo, respecto de los representantes de las partes que intervienen en el referido convenio, se dispone lo siguiente:

- Que con el objeto de asegurar el cumplimiento y efectividad de "EL CONVENIO", los representantes de cada una de "LAS PARTES" se comprometen a ser el enlace de comunicación requerido para el seguimiento a los compromisos asumidos, designando "LAS PARTES" a las personas que sean titulares de las áreas siguientes:
- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: al Subsecretario de Transporte y al Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal.



- Por el Gobierno del Distrito Federal: al Secretario de Obras y Servicios y al Director General de Obras Concesionadas.

En consecuencia, resulta evidente para este Instituto que los sujetos obligados competentes para pronunciarse respecto a la información requerida en la solicitud de información, son las siguientes:

- Jefatura de Gobierno del Distrito Federal
- Secretaría de Gobierno
- Secretaría de Obras y Servicios
- Secretaría de Finanzas
- Oficialía Mayor del Distrito Federal
- Secretaría de Transportes y Vialidad, quien de conformidad al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Local del Distrito Federal en sus transitorios Tercero y Quinto, así como de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, en sus transitorios Tercero, Cuarto y Sexto, se desprende que en sustitución de la Secretaría de Transporte y Vialidad, se creó la Secretaría de Movilidad, a la cual le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte, control del autotransporte urbano; la planeación de la movilidad y operación de las vialidades; y para ello, le asignaron específicamente las atribuciones para formular y conducir la Política y Programas para el desarrollo de la movilidad y transporte, de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal. Asimismo, señalan que las referencias que se hagan en otros ordenamientos a la Secretaría de Transportes y Vialidad; se entenderán hechas a la Secretaría de Movilidad.

Por lo anterior, si bien es cierto que resulta claro que el Sujeto Obligado no es competente ya que no figura en el Convenio antes transcrito, tal y como lo refirió mediante la respuesta complementaria, también resulta cierto que como atribuciones generales se **encuentra la de realizar los dictámenes de impacto ambiental** como lo señala la normatividad siguiente:



**Manual Administrativo en su parte de Organización y Listados de Procedimientos de la Secretaría del Medio Ambiente.
Registro CGMA: MA-121-7/07.**

...
Artículo 26.- *A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

...
XI.- *Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo en términos de lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal;*

...
Artículo 55.- *Corresponde a la **Dirección General de Regulación Ambiental:***

...
IX.- *Evaluar y en su caso, otorgar autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental;*

...
V.- ESTRUCTURA ORGANICA Y ORGANIGRAMAS

1 2 0 0 0 0 0 0 0 *Dirección General de Regulación Ambiental*

...
1 2 0 0 1 0 0 0 0 0 *Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental*

Puesto:

Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Misión:

*Evaluar los efectos sobre el ambiente y los recursos naturales que se pueden generar por la realización de programas, obras y actividades a fin de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, **a través de resolver y dictaminar las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental y riesgo ingresadas por los promoventes.***

Objetivo 1:

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Aprobar la propuesta de proyecto de resolución de cada programa, obra o actividad que es sujeto a la evaluación del Impacto Ambiental y Riesgo y de Daño Ambiental.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

- *Asegurar la evaluación, emisión de dictámenes y resoluciones de los programas, obras o actividades sujetos a la evaluación del Impacto Ambiental y Riesgo;*
- ***Aprobar los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones, derivados de la evaluación de impacto ambiental y riesgo de los programas, obras o actividades sujetos que lo requieren;***
- *Proponer a la Dirección General de Regulación Ambiental las medidas de compensación, preventivas, correctivas, de mitigación y de seguridad, que deban aplicarse a los programas, obras o actividades en materia de impacto ambiental y riesgo;*
- *Proponer a la Dirección General de Regulación Ambiental el establecimiento de sanciones administrativas por incumplimiento a la normatividad en materia de impacto ambiental y riesgo;*
- *Condicionar a los titulares de las autorizaciones, el establecimiento de sistemas de seguimiento del cumplimiento de las disposiciones y medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales establecidas en las resoluciones y dictámenes en la materia;*
- ***Notificar a los interesados la respuesta a las solicitudes de trámites y servicios solicitados a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;***
- *Fomentar la prestación de servicios bajo un esquema de calidad;*
- *Notificar a los interesados la respuesta a las solicitudes de trámites y servicios solicitados a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;*
- *Proponer a la Dirección General de Regulación Ambiental los dictámenes sobre los estudios de daño ambiental;*
- *Evaluar y, en su caso, autorizar los programas de manejo de residuos en materia de impacto ambiental;*

Objetivo 2:

Coordinarse permanentemente con las instancias correspondientes, en la ejecución de visitas de inspección en materia de impacto ambiental.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

• Solicitar la ejecución de visitas de inspección, en materia de impacto ambiental, a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental;

• Realizar reconocimientos técnicos al sitio donde pretende desarrollarse el programa, obra o actividad para comprobar y constatar el contenido de los estudios de impacto ambiental en sus diferentes modalidades, o de evaluación de daño ambiental.

Objetivo 3:

Establecer criterios técnicos y propuestas de reformas al marco normativo, así como coordinar la respuesta a las solicitudes de información derivadas de la atención a los trámites en materia de impacto ambiental.

Funciones vinculadas al objetivo 3:

• Establecer y aprobar los criterios técnicos, propuestas de reformas al marco normativo y administrativo que se requieran en materia de impacto ambiental y riesgo; así como los instrumentos normativos vinculados con la evaluación de impacto ambiental y riesgo;

• Dar respuesta a las solicitudes de información de otras dependencias y particulares sobre trámites y autorizaciones en materia de impacto ambiental;

• Coordinar la integración y mantenimiento del padrón de prestadores de servicios ambientales;

• Elaborar el inventario de residuos de la construcción, derivados de los planes de manejo de residuos en materia de impacto ambiental;

• Las demás que le sean asignadas conforme a las funciones inherentes del puesto y a la normatividad vigente.

...” (sic)

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales, y cuenta con la atribución, entre otras de evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo en términos de lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Regulación Ambiental, quien a su vez se apoya de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.



- La Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene como misión evaluar los efectos sobre el ambiente y los recursos naturales que se pueden generar por la realización de programas, obras y actividades a fin de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a través de resolver y dictaminar las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental y riesgo ingresadas por los promoventes.
- Asimismo, notificará a los interesados la respuesta a las solicitudes de trámites y servicios solicitados a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental; solicitará la ejecución de visitas de inspección, en materia de impacto ambiental, a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental; realizará reconocimientos técnicos al sitio donde pretende desarrollarse el programa, obra o actividad para comprobar y constatar el contenido de los estudios de impacto ambiental en sus diferentes modalidades, o de evaluación de daño ambiental; finalmente, dará respuesta a las solicitudes de información de otras dependencias y particulares sobre trámites y autorizaciones en materia de impacto ambiental.

En ese sentido, **es hasta la respuesta complementaria** que el Sujeto Obligado le informó al recurrente que el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se ingresó ante la Dirección General de Regulación Ambiental la solicitud de evaluación de impacto ambiental a petición de la empresa *CAABSA Infraestructura, S.A. de C.V.*, a la cual se le asignó el folio 003734/2016, anexando la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Específica (*MIAE*) relacionada al Proyecto denominado "Tren Interurbano México — Toluca", referente a los trabajos de construcción y obras complementarias del tramo 3 para el viaducto elevado del tren interurbano Toluca — Valle de México, en el cual se declaró la imposibilidad de integrar debidamente el expediente **por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley, por lo que se tuvo por no presentada la solicitud de evaluación en materia de impacto ambiental referida, poniendo fin al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental del Proyecto, debiendo enviarse al archivo como asunto total y definitivamente concluido.**



Asimismo, el catorce de julio de dos mil dieciséis la empresa *CAABSA Constructora, S.A. de C.V.*, ingresó ante la oficialía de partes de la *DGRA* el Estudio de Daño Ambiental (*EDA*), para el Proyecto denominado "Tren Interurbano México — Toluca; trabajos de construcción y obras complementarias del tramo 3 para el viaducto elevado del tren interurbano Toluca — Valle de México, localizado entre los cadenamientos 49+000 (Estación Santa Fe) y 57+792 (Estación Observatorio del Metro Línea 1)", con la finalidad de que se emita el Dictamen de Daño Ambiental (*DDA*) a efecto de regularizar el inicio de las actividades de preparación del sitio en cuatro zonas del Proyecto, que corresponde a los siguientes áreas: Estación Santa Fe, Alameda Poniente, Casa del Agrónomo y el Estado Mayor Presidencial, en el cual se encuentra el proceso de evaluación y dictaminación, **manifestación que atiende parcialmente la solicitud de información, puesto que pese a que señaló el Sujeto Obligado no tener competencia para la atención de la solicitud de información y lo anterior fue corroborado en el estudio del convenio referido, también es cierto que dentro de sus atribuciones generales se encuentra precisamente la de la tramitación de los estudios de impacto ambiental a petición de parte, lo cual fue hecha del conocimiento del recurrente hasta la emisión de la respuesta complementaria.**

Sin embargo, aunque el Sujeto Obligado se pronunció dentro de sus atribuciones respecto de la información que este detenta en su poder, remitió al recurrente para que presentara la solicitud de información a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, y la **Comisión Nacional de Agua**, para que todos y cada uno de los requerimientos de información fueran satisfechos, proporcionando los datos de contacto correspondientes, sin que remitiera, de conformidad al convenio en

emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“... con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX y el reglamento de dichas leyes en pleno</p>	<p>“... Con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en respuesta a su solicitud de información con número de folio 0112000139716, la Dirección General de Regulación Ambiental, de conformidad con las facultades conferidas en el Manual Administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente, con número de</p>	<p>“... ÚNICO.- La autoridad recurrida sólo se limitó a señalar que no genera, obtiene, adquiere, transforma, posee y no recae en un supuesto de inexistencia de información respecto a la presentación de algún Trámite de Impacto, o daño</p>

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

ambientales considerando las afectaciones señaladas como omitidas, a través del oficio SEDEMA/DGRA/001731/2014 CON FECHA 13 DE MARZO DE 2014 mediante el cual la SEDEMA emite su opinión técnica respecto a la M1A que le fuera solicitada por la SEMARNAT mediante oficio SGPA/DG1RA/DG/01479 de fecha 14 de febrero de 2014 así como también la información del cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación solicitadas después de una reunión con la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de acuerdo al oficio SEDEMA/DGRA/003125/214 CON FECHA 16 DE ABRIL DE 2014, que fuera presentado como complemento de la opinión técnica anteriormente emitida solicitando se nos proporcione también la información de todas las solicitudes de modificación presentadas a la SEMARNAT y de todas las resoluciones emitidas por la SEMARNAT avalando las modificaciones solicitadas por la parte promovente SCT, para el caso del Segundo tramo del proyecto del Tren interurbano en territorio de la CDMX y Tercer Tramo incluyendo la información del cumplimiento de las condicionantes marcadas en

Infraestructura, S.A. de C.V., tramitó ante esta Dirección General la solicitud de evaluación de impacto ambiental con número de folio 003734/2016, referente al proyecto denominado "Tren Interurbano México-Toluca"; a la que, con fecha diez de junio de 2016, recayó el acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/005540/2016, en el cual se resolvió tener por no presentada la solicitud de evaluación de impacto ambiental citada, en virtud de que la empresa solicitante no acreditó la personalidad con que se ostenta.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública Y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio. ...” (sic)



<p><i>de todos los proyectos constructivos debería de ser pública y estar disponible para su consulta de acuerdo a la ley de Transparencia y Acceso a la información pública de la CDMX, pero al no ser publica dicha información esperamos que por medio de esta solicitud se nos proporcione en acato a las obligaciones a las que por ley las autoridades y funcionarios de la Secretaria del Medio Ambiente y de la SEDLIVI de la ahora CDMX, están Obligados. Asimismo solicitamos también que se nos proporcione información de la manera cómo se consideraron los decretos de Área de valor Ambiental y los programas de manejo ambiental del parque Nacional Desierto de los Leones, del parque Nacional insurgente Miguel Hidalgo y Costilla y de la Barranca de Pachuquilla en cuanto a la zona territorial que corresponde a la CDMX y de las restricciones del Decreto de área de valor ambiental de la Barranca de Río Tacubaya , así como la información de cómo se consideraron los lineamientos aprobados en 2012 para la elaboración de programas de manejo ambiental de las barrancas que no cuenten con dicho programa como es el caso de la barranca de Río Tacubaya , así como la información de</i></p>		
---	--	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

cómo se integran en las manifestaciones de impacto Regional Ambiental y Urbano los señalamientos de los Atlas de Riesgos y Peligros delegacionales de las demarcaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, además solicitamos que se nos proporcione toda la información relativa a la otorgación de permisos y autorizaciones (incluyendo la información del número total de arboles que se Autorizo Talar y del número de árboles talados hasta la fecha) otorgados para la tala de árboles que inicio 4 de abril de 2016 y que se ha continuado realizando en la Barranca de Rio Tacubaya en los Terrenos federales de la Comisión Federal de Electricidad CFE,

2.-Solicitamos se nos proporcione la información del estudio de costo beneficio para el segundo y tercer tramos del proyecto del Tren interurbano México-Toluca tomando en cuenta que en la carátula del estudio de análisis de costo beneficio(ACB) publicado por la SCT se menciona que corresponde a la primera etapa, así como también del estudio de costo beneficio del Viaducto Vehicular Elevado, y del estudio de costo beneficio de las obras Viales y urbanas



Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



anexos, ni en el ACB además de que se ha publicitado el pago indemnizatorio por concepto de afectaciones realizado en 2015 a un "representante ejidal" por varios millones de pesos por lo cual es claro que se cuenta por parte de las autoridades responsables de vigilar los impactos al medio ambiente con base en sus atribuciones y responsabilidades, como son la SEDEMA y la SEDUV1 con la información detallada de cuáles son las afectaciones previstas por las cuales se realizó el pago indemnizatorio señalado,

4.- información de El estudio Geológico y/o geotécnico de la zona por donde se pretende construir el proyecto, incluyendo el estudio de Mecánica de suelos, en donde se tome en cuenta la existencia de aéreas minadas, y se ubiquen a detalle las Fallas Geológicas y/o fracturas y Deslaves y se mencionen las medidas que se consideraron para que el proyecto del Tren interurbano y el compartimiento de estructura con el Viaducto Vehicular Elevado y su trazo, así como los proyectos de las obras complementarias como es el caso de la remodelación de la estación observatorio y su entorno las ampliaciones de las Líneas 9 y 12 del Metro



Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



<p>, y el CETRAM observatorio, puedan ser compatibles con el Atlas de Riesgos y Peligros, con el programas de desarrollo Urbano y con el programa de desarrollo Urbano a 20 Años De las delegaciones Álvaro Obregón y cuajimalpa de Morelos así como con los planes parciales de desarrollo urbano para la zona colindante de Santa Fe y de la delegación cuajimalpa de Morelos.</p> <p>5. Información de cómo fueron considerados los programas de desarrollo urbano y planes parciales de desarrollo urbano de las delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos para la realización Simultánea del proyecto en el caso del Tren interurbano así como del compartimiento de estructura con el Viaducto Vehicular Elevado y de las Obras Viales y Urbanas Complementarias como es el caso de la remodelación de la estación observatorio de la línea 1 del metro la ampliación de la línea 9 del Metro de Tacubaya A Observatorio y de la Línea 12 (Dorada) de Mixcoac a Observatorio de la CETRAM observatorio y de la CETRAM Tacubaya Entre otras y en su caso los criterios con los cuales se consideraron las actualizaciones de varios puntos de dichos programas</p>		
---	--	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



previsto garantizar el derecho a un ambiente sano para los ciudadanos que habitan las aéreas que serán afectadas por la realización simultanea de todos los proyectos, así como la forma en que se garantiza que las afectaciones no serán superiores a las medidas de Mitigación que se tengan previstas, y que se nos proporcione la información de la manera en que se garantiza que no se pondrá en riesgo de Ruptura por la magnitud del proyecto el equilibrio ecológico y también solicitamos que se nos proporcione la información de quienes serán las autoridades garantes que verificarán permanentemente el cumplimiento de las Normas y Reglamentos Ambientales,

Además de lo anterior, se solicita que se giren las instrucciones correspondientes para que los servidores públicos encargados de la guarda, custodia y administración de la Información solicitada se apeguen a las disposiciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental , señalando en su caso de manera precisa, en aquella información que pudiera ser clasificada como reservada o confidencial el fundamento



Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Una vez delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar el agravio formulado por el recurrente, y si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el derecho de acceso a la información pública y en consecuencia se transgredió este derecho al ahora recurrente.

En este orden de ideas, este Órgano Colegiado advirtió que el Sujeto recurrido informó al recurrente que no era competente para atender la solicitud de información, puesto que no genera, obtiene, adquiere, transforma, posee y no recae en un supuesto de inexistencia de la información requerida, sin embargo como ya quedo expuesto en el considerando segundo de la presente resolución, es hasta la respuesta complementaria que el Sujeto Obligado le informó al recurrente que de conformidad con sus atribuciones generales, el fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se ingresó ante la Dirección General de Regulación Ambiental (DGRA) la solicitud de evaluación de impacto ambiental a petición de la empresa CAABSA Infraestructura, S.A. de C.V., con folio de ingreso 003734/2016, anexando la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Específica (MIAE) relacionada al Proyecto denominado "*Tren Interurbano México—Toluca*", referente a los trabajos de construcción y obras complementarias del tramo 3 para el viaducto elevado del tren interurbano Toluca — Valle de México, en el cual se declaró la imposibilidad de integrar debidamente el expediente **por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley, por lo que se tuvo por no presentada la solicitud de evaluación en materia de impacto ambiental, poniendo fin al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental del Proyecto, debiendo enviarse la mencionada solicitud al archivo como asunto total y definitivamente concluido.** Asimismo, el catorce de julio de dos mil dieciséis, la empresa CAABSA Constructora, S.A. de C.V., ingresó ante la oficialía



Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Finanzas, la Oficialía Mayor del Distrito Federal y la Secretaría de Movilidad, lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé lo siguiente:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En consecuencia, es posible determinar que la respuesta emitida contravino a lo dispuesto en la fracción IX, el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables; situación que en el presente caso **no aconteció**, toda vez que si bien es cierto el Sujeto Obligado señaló no ser competente, por no estar contemplado dentro del Convenio de Coordinación de Acciones firmado el nueve de abril de dos mil catorce y el cual fue publicado el veintitrés de julio y el seis de agosto de dos mil catorce en la Gaceta Oficial



- De conformidad al procedimiento establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través del correo electrónico institucional remita la solicitud de información, ante los sujetos obligados competentes para pronunciarse al respecto, siendo éstos; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Finanzas, la Oficialía Mayor del Distrito Federal y la Secretaría de Movilidad.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la



respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".